

3



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

"ESTUDIO FISCAL INTEGRAL"

ESTUDIO FISCAL Y LEGAL DEL NUEVO REGIMEN  
DE LA ASOCIACION EN PARTICIPACION A  
PARTIR DE 1999"

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

JORGE ANTONIO AGUAYO CARMONA

ASESOR: C.P. JOSE ALEJANDRO LOPEZ GARCIA

282506



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN  
PRESENTE.

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautilán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral

"Estudio Fiscal y Legal del Nuevo Régimen de la  
Asociación en Participación A partir de 1999"

que presenta el pasante: Jorge Antonio Aguayo Carmona  
con número de cuenta: 9002186-2 para obtener el Título de:  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautilán Izcalli, Edo. de México, a 07 de Junio de 2000

MODULO:

PROFESOR:

FIRMA:

II

C.P. José Alejandro López García

III

L.C. Luis Yescas Ramirez

I

L.C. Francisco Alcantara Salinas

# AGRADECIMIENTOS

Nunca hay que dejar de hacer y reconocer las cosas en vida, y no esperar el momento cuando nuestras acciones sean inútiles para que sean vistas.

Jorge Antonio Aguayo Carmona

A Dios y a la Virgen que han llenado de satisfacciones el camino de mi vida, así como el de orientar mis pasos hasta la cima y lograr lo que me propongo. Además de agradecer que me han dado la vida y que día a día no doy un paso sin que estén vigilando mi recorrido.

A mi querida Universidad y Facultad, que a pesar de todo el entorno en el que se vio envuelta, para mí, es y seguirá siendo mi alma mater, sinónimo de grandeza y humanidad, ya que me abrió sus puertas para que me regocijara en medio del conocimiento y forjarme como profesionista y así poder estar en posibilidades de regresar a ella, no como un alumno sino como un profesionista comprometido a devolver sus enseñanzas para la nueva sociedad.

A mi asesor de trabajo de seminario, Alejandro López García, quien ocupó parte de su tiempo para la revisión de mi trabajo, que es el elemento que me permitirá alcanzar uno de mis objetivos profesionales.

A mi profesora Gloria Silva Vázquez, quien fue portadora de las primeras enseñanzas de mi carrera y que gracias a su vocación y entrega logro transmitir en mí lo que realmente significaba el esfuerzo de querer lograr las cosas en el ámbito profesional y sobre todo mostrar el ritmo de trabajo de nuestra carrera desde un principio.

A mi madre por haberme traído al mundo, por ser portadora de aliento y ganas de vivir la vida, además de constituir una parte fundamental en mi vida, a ti madre mía te dedico este trabajo que es el reflejo de tus enseñanzas y que representa el logro a base de todos aquellos sacrificios que hemos recorrido durante el periodo de vida que llevamos juntos, gracias por apoyarme y creer siempre en mí, es por ello que seguiré adelante tratando de no defraudarte.

A mis hermanas Martha y Carmen, quienes juntos hemos aprendido que en la vida para lograr las cosas se requiere de sacrificio y que sin el apoyo no se pueden alcanzar las cosas, gracias por todo el apoyo brindado y por no decaer en situaciones difíciles, que gracias a esa hermandad que nos une, hoy estoy aquí reconociendo su apoyo y confianza que depositaron en mí.

A mi padre que aunque nuestro recorrido por la vida juntos ha sido muy corto, te dedico mi esfuerzo que va acompañado de la lección que desde pequeño aprendí y que fue la causa de mi madurez, ahora estoy aquí agradeciendo esos momentos en los que estuviste a mi lado y que también fueron causa de mis logros.

A mi amigo Beto (Isaac Gamboa) quien estuvo apoyándome en toda la trayectoria de la carrera y que siempre me inyectó las ganas de hacer las cosas y por que juntos nos apoyamos para el logro de nuestros objetivos profesionales, gracias Beto por tu comprensión y apoyo que fueron vitales durante mi estancia en la facultad.

A mi abuelita, Delfina, aun que ya no estas conmigo, donde quiera que te encuentres también agradezco tu apoyo y cariño que fueron vitales para el desarrollo de mi vida profesional y el logro de mis objetivos, me hubiera gustado compartir este momento contigo en vida, pero no por eso no puedes faltar en estas líneas que escribo.

René Pérez Lindoro, por haberme dado la oportunidad de empezar a desarrollarme profesionalmente y que me abriste las puertas de la practica profesional.

Luis Enrique Sandoval, por haber depositado tu confianza y creer en mi, gracias por apoyarme en la practica profesional y haberme abierto el camino al éxito.

Rolando Alba Nieto, gracias por las enseñanzas que día a día me transmites y por el apoyo incondicional que me brindaste para la realización de este logro, hoy estoy agradeciéndote y reconociendo tu principal enseñanza " todo beneficio merece un sacrificio", el cual ha constituido para mi una lección muy importante y que la llevare presente por que fue la portadora de uno de los acontecimientos mas importantes en mi vida y que tu me diste la oportunidad de vivirlo, así como confiaste en mi yo también lo hago y te prometo no tratar de defraudarte.

Inés Guerrero García, que hoy en día representas una parte fundamental en mi vida, también quiero compartir contigo este triunfo ya que te has convertido en el complemento de mi vida compartiendo tristezas y alegrías.

Ricardo Vega, que aunque emprendimos el camino juntos para lograr este objetivo sin llegar a su culminación, constituyeron las bases para realizarlo y que así como lo logre, de esa misma forma se que también lo lograras por que confié en ti para que también logres este objetivo profesional, cuenta con mi ayuda.

Armando Villaseñor, agradezco tu amistad tan sincera y apoyo en la carrera, que siempre fueron proporcionados de una forma incondicional.

Ma. Eugenia Sandoval Laguna, gracias por el apoyo que me brindaste y por inyectarme las ganas de sobresalir y alcanzar mis objetivos, con los conocimientos que pusiste en mi camino los cuales ahora los estoy viendo reflejados.

A mis demás amigos que estuvieron en la carrera y vida profesional y que pasamos los mejores y malos momentos:

- Miguel Angel Mendieta
- Verónica Barrera Arauz
- Verónica Colin Meléndez
- Eduardo Cossi Hernández
- Liliana Sánchez
- Carolina Vicente
- Lucia Acevedo
- Albino Albarran
- Rosa Zamora
- Norma Pineda
- Nora Cureño
- Paola Garzon
- Nohelia Rodríguez
- Gabriel Tena Maldonado
- Dionisio López Vázquez

Rene Pérez Lindoro, por haberme dado la oportunidad de empezar a desarrollarme profesionalmente y que me abriste las puertas de la practica profesional.

Luis Enrique Sandoval, por haber depositado tu confianza y creer en mi, gracias por apoyarme en la practica profesional y haberme abierto el camino al éxito.

Rolando Alba Nieto, gracias por las enseñanzas que día a día me transmites y por el apoyo incondicional que me brindaste para la realización de este logro, hoy estoy agradeciéndote y reconociendo tu principal enseñanza " todo beneficio merece un sacrificio", el cual ha constituido para mí una lección muy importante y que la llevare presente por que fue la portadora de uno de los acontecimientos mas importantes en mi vida y que tu me diste la oportunidad de vivirlo, así como confiaste en mi yo también lo hago y te prometo no tratar de defraudarte.

Ricardo Vega, que aunque emprendimos el camino juntos para lograr este objetivo sin llegar a su culminación, constituyeron las bases para realizarlo y que así como lo logre, de esa misma forma se que también lo lograras por que confió en ti para que también logres este objetivo profesional, cuenta con mi ayuda.

Armando Villaseñor, agradezco tu amistad tan sincera y apoyo en la carrera, que siempre fueron proporcionados de una forma incondicional.

Ma. Eugenia Sandoval Laguna, gracias por el apoyo que me brindaste y por inyectarme las ganas de sobresalir y alcanzar mis objetivos, con los conocimientos que pusiste en mi camino los cuales ahora los estoy viendo reflejados.

A mis demás amigos que estuvieron en la carrera y vida profesional y que pasamos los mejores y malos momentos:

- Miguel Angel Mendieta
- Verónica Barrera Arauz
- Verónica Colin Meléndez
- Eduardo Cossi Hernández
- Liliana Sánchez
- Carolina Vicente
- Lucía Acevedo
- Albino Albarran
- Rosa Zamora
- Norma Pineda
- Nora Cureño
- Paola Garzon
- Nohelia Rodríguez
- Gabriel Tena Maldonado
- Dionisio López Vázquez

Rene Pérez Lindoro, por haberme dado la oportunidad de empezar a desarrollarme profesionalmente y que me abriste las puertas de la practica profesional.



## **OBJETIVO**

➤ DAR A CONOCER AQUELLOS ELEMENTOS LEGALES Y FISCALES PARA PODER LLEVAR A CABO UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION.

## INTRODUCCION

Hoy en día la situación económica del país ha llevado a muchas entidades económicas a abrir sus expectativas comerciales, debido a que el riesgo que corren de cerrar es muy alto, por lo que es necesario echar mano de algunas alternativas que les ayuden a emprender nuevos caminos económicos que les pudieran redituvar algún tipo de utilidad adicional y sin perder de vista el objetivo principal de su constitución.

En propuesta a esos caminos adicionales de desarrollo comercial, se retoma la formación de un contrato de Asociación en Participación, el cual se observa como ese tipo de alternativa comercial que conlleva al surgimiento de negocios que son creados únicamente con un fin determinado, el cual cuando haya concluido se procederá a la terminación de dicho contrato.

Este contrato de Asociación en Participación, se puede tomar con la finalidad de que si los recursos propios de una entidad no son suficientes y está en puerta algún proyecto, esta misma entidad para poder incursionar en él, pueda contar con la participación en conjunto de personas morales o físicas que quieran aportar bienes o servicios, de tal forma que la Asociación permita el desarrollo del proyecto redituando utilidad para todos.

Este tipo de Asociación no tiene alguna limitación en cuanto al tipo de persona si es física o moral, si no que dependerá de las cláusulas contenidas en dicho contrato.

Se ofrece un estudio amplio en donde se tratarán aspectos de origen, que nos ayudarán a recordar aquellos aspectos históricos que siempre han sido tan

importantes para cualquier estudio y que son fundamentales como punto de partida, aspectos de carácter legal y fiscal que son los que nos serán de gran apoyo para tener las bases que nos ayudarán a conocer el contexto de funcionamiento de la Asociación en Participación.

Es por ello que la Asociación en Participación, es conveniente estudiarla, en todos los aspectos que la rodean ya que se puede convertir en una buena estrategia mercantil, para cualquier ente económico, por lo que el presente trabajo abordará aquellos aspectos que son fundamentales conocer para la celebración de dicho contrato. De tal forma que el contenido de este material pueda constituir una guía práctica para todo aquel que decidiese emprender nuevos caminos económicos con una simplificación administrativa y legal. Y también para ello se mostrará un caso práctico en el cual se verá la mecánica de manejo de dicha asociación. Dicho caso práctico solo incluye la determinación de los impuestos respectivos, sin llegar al llenado de la declaración anual y pagos provisionales, debido a que el objetivo de esta tesina es dar a conocer el tratamiento fiscal.

Además de que el presente trabajo se trato de elaborar, basándose en interpretación de leyes, ya que la bibliografía existente no contiene criterios adicionales y solo se sujetan a mencionar los artículos existentes que regulan este fenómeno mercantil, es por ello que el presente trabajo no cuenta con notas de pie de página, solo se hace referencia al artículo que se va analizar.

# INDICE

## OBJETIVO

## INTRODUCCIÓN

### CAPITULO 1

#### *DISPOSICIONES GENERALES*

1.1 Antecedentes históricos.....	2
1.2 Definición y Elementos.....	5
1.3 Obligación de Pagar Impuestos.....	9

### CAPITULO 2

#### *DISPOSICIONES LEGALES*

2.1 Fundamento Legal.....	13
2.2 Diferencia entre la Asociación en Participación y las Sociedades Mercantiles...	15
2.3 Contrato de Asociación en Participación.....	22
2.4 Constitución del Capital de la Asociación en Participación.....	26
2.4.1 Aportación en Servicio.....	28
2.4.2 Aportación en Bienes.....	30
2.5 Funcionamiento.....	34
2.6 Participación de las Utilidades y las Pérdidas.....	45

### CAPITULO 3

#### *DISPOSICIONES FISCALES*

3.1 Fundamento Fiscal.....	47
3.2 Régimen Tributario.....	50
3.2.1 Impuesto Sobre La Renta.....	50
3.2.1.1 Determinación del Impuesto Anual.....	50
3.2.1.2 Pagos Provisionales y Ajuste.....	56
3.2.1.3 Pérdidas Fiscales.....	62
3.2.1.4 Obligaciones dentro de una A. en P.....	64
3.2.1.5 Capital de Aportación.....	65
3.2.1.6 Cufin y Cufiner.....	68
3.2.1.7 Distribución de Utilidades.....	71
3.2.2 Impuesto al Activo.....	73
3.2.2.1 Valor del Activo en un Ejercicio.....	74
3.2.2.2 Pagos Provisionales.....	77

3.2.3 Impuesto al Valor Agregado.....	79
3.2.3.1 Elementos del I.V.A.....	79
3.2.3.2 Determinación del IVA Acreditable.....	82
3.2.3.3 Obligaciones dentro del la L.I.V.A.....	84

## **CAPITULO 4**

### ***CASO PRÁCTICO DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN***

4.1 Caso Práctico.....	85
<b><i>CONCLUSIONES.....</i></b>	<b>120</b>
<b><i>ABREVIATURAS UTILIZADAS.....</i></b>	<b>123</b>
<b><i>BIBLIOGRAFÍA.....</i></b>	<b>124</b>

# CAPITULO I

## **DISPOSICIONES GENERALES**

Cada uno de nosotros somos los responsables de nuestros actos y los que decidimos el tipo de vida que queremos vivir.

Jorge A. Aguayo Carmona

## 1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Todos los fenómenos de cualquier índole que hoy en día rigen la mayor parte de los actos que dentro de la sociedad se desarrollan, no pudieron aparecer de un momento a otro, sino que todos aquellos fenómenos que existen en la actualidad llámense económicos, sociales, políticos y religiosos tienen orígenes, los cuales no se pueden desprender para el análisis y la comprensión de los mismos, ya que no se puede estudiar un fenómeno aislado de todo aquello que vino provocando el desarrollo del mismo.

Ahora bien el fenómeno que debemos retomar para su estudio es el de carácter económico, ya que contiene esos elementos que nos ayudaran a comprender y a conceptualizar lo que conforma nuestro estudio de la asociación en participación, partiendo de todas aquellas características que a nuestro parecer conllevan a la formación de la misma.

Como es de esperarse la aparición de los actos de comercio que rigen en la actualidad conjuntamente con sus normas que los regulan tienen su origen en la muy citada edad media, debido a que constituye en punto de partida muy importante por que es aquí donde las relaciones entre los centros comerciales destacó de una forma impresionante, ya que su practica continua origino que naciera un derecho especial en Europa occidental para regularlas, "el jus mercatorum o derecho de los comerciantes".

El derecho mencionado, sirvió de inspiración para crear el derecho mercantil de varios países de Europa, como Francia, Italia y España. En esta época, tres fenómenos históricos influyeron en el desarrollo del comercio y por lo tanto en el derecho mercantil a saber: las cruzadas, las ferias de occidente y la participación de la iglesia. La iglesia influyo grandemente en el desarrollo del derecho mercantil a través de la prohibición del préstamo con interés, esta prohibición tuvo influencia, básicamente porque origino el desenvolvimiento de algunas instituciones. Se descarta a la iglesia del ejercito, de la banca y permite que ésta se desarrolle. Como la iglesia tuvo que señalar el limite de la prohibición, indico al mismo tiempo las excepciones a tal prohibición en virtud de que se reconoció que el mercado requería del crédito. Se considero que los capitales eran susceptibles de producir derechos legítimos si se reunían determinadas condiciones, cuando los capitales están sujetos a un riesgo, el derecho canónico admite una remuneración correspondiente a los riesgos corridos. Por eso la iglesia fomentó la

"comanda", o sea la sociedad por virtud de la cual el capitalista recibía el beneficio por el riesgo derivado de las operaciones que su deudor y asociado realizara, por lo que cabría señalar que la "comanda" es el origen de la Asociación en Participación, ya que se empieza con este sistema a asentarse las bases que habrá de regular la asociación en donde se reconoce un beneficio de la unión momentánea de varios individuos que bajo cierto riesgo interactúan entre si para verse beneficiados.

Veamos el siguiente cuadro referente al comportamiento que ha tenido la asociación en participación hasta lo que es hoy en día:

AÑO	ORDENAMIENTO	CONTENIDO
1829	Código de Comercio Español	La A. en P. la denominaba "Sociedad Accidental o Cuentas de Participación", donde estipulaba que los comerciantes podían interesarse en operaciones de comercio de otros contribuyendo para ellos en la parte del capital.
1854	Código de Comercio (México)	Reconoce a la A. en P. en 3 artículos del 265 al 267, donde establece que la responsabilidad de estas compañías pesa exclusivamente sobre el comerciante.
1882	Código Italiano	Se estipularon diferentes preceptos que benefician a dicha asociación como la aplicación de la institución a una o varias operaciones, debido a que abre la expectativa a diferentes personas y no solo a comerciantes.



AÑO	ORDENAMIENTO	CONTENIDO
1884	Código de Comercio (México)	La reconoce como sociedad momentánea, para realizar una o varias operaciones mercantiles y sin utilizar una razón social o nombre. Se le daba poca importancia a la contabilidad, por que las operaciones eran de poca duración.
1887	Código de Comercio (México)	Promulgada en 1887 y publicada en el D.O.F. en 1889, donde adquiere carácter federal. Abarca del artículo 268 al 271 en su capítulo X
1934	Ley General de Sociedades Mercantiles	El 04 de Agosto de 1934, entra en vigor dicha Ley que deja sin efectos las disposiciones anteriores. Se dedican 8 artículos del 252 al 259, tratándose mas ampliamente el tema.

## 1.2 DEFINICION Y ELEMENTOS

Tomando como punto de partida la que señala la Ley general de Sociedades mercantiles.

“La Asociación en Participación es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aportan bienes o servicios una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio”.

Ley General de Sociedades Mercantiles (Artículo 252)

No obstante dentro del contexto legal se sigue conservando la misma esencia de lo que es la asociación en participación, sin embargo existen una serie de definiciones, las cuales están encausadas a destacar que este tipo de asociación no tiene personalidad jurídica propia, pero ahora dentro de las nuevas disposiciones fiscales nace la obligación de asignarle una razón social a la asociación. Dicho lo anterior nos conlleva a considerarla con personalidad jurídica puesto que las operaciones que lleve acabo y los resultados de la misma se integrará dentro de ésta y no distribuyendo dichas operaciones en el porcentaje correspondiente al asociante y a los asociados. Ahora bien veamos lo principal que tenemos que tener presente para poder contar con la existencia de una asociación en participación.

### ELEMENTOS

Los cuales son obtenidos de las características que nos menciona la L.G.S.M., mismas que hay que tener presente para no confundir el tratamiento fiscal del contable a saber:

PERSONALIDAD Y RAZON SOCIAL: La Asociación en Participación no tiene personalidad jurídica ni razón social o denominación.

FORMALIDAD DEL CONTRATO: El contrato de Asociación en Participación debe constar por escrito y no estará sujeto a registro.

CONTENIDO DEL CONTRATO: En los contratos de Asociación en Participación se fijarán los términos proporciones de interés y demás condiciones que deban realizarse.

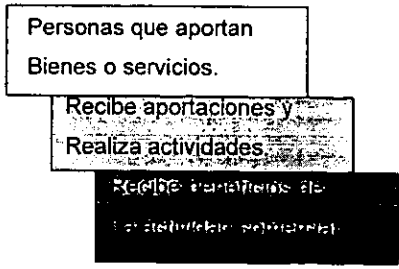
PERSONALIDAD DEL ASOCIANTE: El asociante obra en nombre propio y no habrá relación jurídica entre los terceros y los asociados.

BIENES APORTADOS: Respecto a terceros, los bienes aportados pertenecen en propiedad al asociante, a no ser que por la naturaleza de la aportación fuere necesaria alguna otra formalidad, o que se estipule lo contrario y se inscriba la cláusula relativa en el registro público de comercio del lugar donde el asociante ejerce el comercio, aún cuando la estipulación no haya sido registrada, surtirá sus efectos si se prueba que el tercero tenía o debía tener conocimiento de ella.

DISITRIBUCION DE UTILIDADES Y PERDIDAS: Salvo pacto en contrario, para la distribución de las utilidades y de las pérdidas se observará lo dispuesto en el artículo 16 de la L.G.S.M.. Las pérdidas que correspondan a los asociados no podrán ser superiores al valor de su aportación.

Las características anteriores están soportadas dentro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que veremos mas adelante.

Vistos todos éstos elementos veamos cuales son los elementos básicos para que la Asociación en Participación se pueda llevar a cabo, dichos elementos son los que dentro de cada concepto están latentes, por lo que nos conlleva a identificar los siguientes:



Si observamos con detalle este esquema nos ayuda a visualizar con mas objetividad el concepto de la Asociación en Participación, sin necesidad de tener que ir mas allá de la utilización de tantos tecnicismos, además de que se puede observar como es el mecanismo de operación de dicha asociación, ya que si se observa con detalle vemos de que manera están interactuando sus elementos.

Ahora bien, sin perder de vista este esquema hay que destacar el nombre con el cual cada uno de ellos adquiere formalidad dentro del contrato, y que de aquí es nuestro punto de partida para todo la comprensión de lo subsiguiente.

**Asociante:** es aquel elemento que la Ley General de Sociedades Mercantiles tipifica como aquel que concede a otras personas que le aporten bienes o servicios a cambio de la participación de utilidades o pérdidas en la negociación. Además de que constituye el elemento que se encargara de realizar todas las actividades comerciales que se deriven del presente contrato. Por consecuencia y entendiéndose jurídicamente así establecido, como es quien recibe las aportaciones se constituye como el nuevo propietario de las mismas actuando en nombre propio (art. 256 LGSM) por lo que es el único obligado responsable ante terceros.

**Asociados:** Dentro del marco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, son aquellos que aportan los bienes o servicios para una negociación mercantil obteniendo de ella una participación en las utilidades o pérdidas. Cabe mencionar por consecuencia que al ser ellos los que aportan los bienes o servicios a la negociación no existe vinculación alguna de éstos con los terceros, debido a que únicamente aportan para la realización del fin determinado con el cual fue creada la asociación, lo cual esta sustentado en la citada ley.

**Tercero:** La Ley General de Sociedades Mercantiles dentro del concepto que nos brinda en su art. 252, no menciona a un tercer elemento, pero es muy importante destacarlo ya que no puede estar aislado de los otros dos elementos, por que su creación esta dirigida hacia el medio exterior en donde va a estar en constante interacción y es precisamente aquel elemento que va a obtener los servicios, bienes o el que va a exigir el cumplimiento de todos los ordenamientos que giren alrededor de la asociación, por lo que lo hace involucrarse jurídicamente.

Cabe destacar que aun con la intervención del tercer elemento, que se incluyo, la importancia en el contrato de la Asociación en Participación no deja de recaer en sus dos elementos principales que son el "Asociante" y "Asociado", los cuales podrán ser de dos tipos y para poder identificar que tipo de personas son las que pueden participar en dicha asociación mencionemos la clasificación que nos brinda el Código Civil y con la cual se reconoce a nivel global dentro de la actividad comercial:

- **Personas Morales**
- **Personas Físicas**

De esta manera tenemos las posibles asociaciones que pueden existir:

<b>ASOCIANTE</b>		<b>ASOCIADO</b>
Persona Física	con	Persona Física
Persona Moral	con	Persona Física
Persona Moral	con	Persona Moral
Persona Física	con	Persona Moral

### 1.3 OBLIGACION DE PAGAR IMPUESTOS

Es obligación de todos los mexicanos pagar impuestos, según lo establece el artículo 31, fracción cuarta de nuestra Constitución Política y que a la letra dice:

\*ARTICULO 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

.....  
IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Lo anterior nos conlleva a que la asociación en participación, no puede quedar fuera de este precepto, puesto que sus componentes son tanto personas físicas como morales, además de que emana de la Ley fundamental de México, que es la Constitución.

De lo anterior se considera como tal, ya que es en ella donde descansa toda nuestra organización política, esto quiere decir que ningún poder en México puede estar sobre la Constitución, ni el Gobierno Federal, ni los Gobiernos de los Estados, ni los órganos de los gobiernos federal o local pueden sobreponerse a la Constitución; por el contrario toda autoridad está limitada a esta ley y sometida a ella. La Constitución también es considerada como la norma suprema del país y por esa razón todas las autoridades y leyes, sea cual fuere su jerarquía, deben regularse con los mandatos de ella y en concordancia con los principios que establece.

Ahora bien, veamos la jerarquía de las leyes para ubicar aquella ley en la cual se encuentra el contenido impositivo de nuestro país.

## POSICIÓN JERÁRQUICA DE LAS LEYES

Constitución Política  
De los Estados Unidos  
Mexicanos.

Ley de Ingresos de la  
Federación.

Ley Fiscal Relativa

Código Fiscal  
Federal

Derecho Común

Con el cuadro anterior queda mas claro la posición que ocupa nuestra Constitución, de la cual se desprende, la Ley de Ingresos de la Federación, la cual, su contenido principal, es dar a conocer las fuentes de obtención de los ingresos para el gasto público, posteriormente se ven las leyes fiscales relativas, las cuales están compuestas por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Activo, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Reglamentos, Circulares, Decretos, Tratados Internacionales etc.

Como podemos ver la Ley del Impuesto Sobre la Renta, será la principal Ley que nos enmarca dentro del contexto impositivo, debido a que es la que contiene las

disposiciones a las cuales debemos de sujetarnos. Y para no dejar duda dentro de la obligación de pagar impuestos, veamos de que forma la L.I.S.R. viene a reforzar a la Constitución, ya que dentro de sus disposiciones generales en su artículo 1, establece lo siguiente:

"ARTICULO 1. Las personas físicas y morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a éstos."

Además de lo anterior, tenemos dentro de este mismo ordenamiento el artículo 8, el cual contiene aquellas disposiciones específicas aplicables a la asociación en participación, mismas que veremos en el desarrollo del presente trabajo.

Con lo anterior ya tenemos, los fundamentos de la imposición tributaria dentro de la misma asociación, sin olvidar aquellos ordenamientos de carácter impositivo, que rodearán a la asociación dependiendo de su actividad.



# CAPITULO 2

## DISPOSICIONES LEGALES

Las cosas que más perduran en nuestra vida, son aquellas que su obtención requiere de mucha dedicación y entrega y depende de nosotros hacerlas parte de nuestro ser, como logros y triunfos.

Jorge A. Aguayo Carmona

## 2.1 FUNDAMENTO LEGAL

Para ello hay que remontarnos al artículo 1º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que contiene lo siguiente:

Art. 1º Esta ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I. Sociedad en nombre colectivo;
- II. Sociedad en comandita simple;
- III. Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV. Sociedad anónima;
- V. Sociedad en comandita por acciones; y
- VI. Sociedad cooperativa.

Cualquiera de las sociedades a que se refiere las fracciones I a V de este artículo podrán constituirse como sociedades de capital variable, observándose entonces las disposiciones del capítulo VIII de esta ley.

Como se puede observar la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo 1º no tipifica la Asociación en Participación, sin embargo no por este hecho quiere decir que no sea legal dicha asociación, simplemente que desde aquí podemos ver su principal característica que es la de no ser una sociedad mercantil, para lo cual recorriendo la Ley General de Sociedades Mercantiles, encontramos su fundamento dentro de la misma pero bajo la forma de contrato contenido su fundamento en los artículos siguientes:

### CAPITULO XIII

De la asociación en participación

Art. 252.-La asociación en participación es un contrato por el cual de una persona concede a otras que le aporten bienes o servicios una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una varias operaciones de comercio.

Art.253.-La asociación en participación no tiene personalidad jurídica ni razón o denominación.

Art.254.-El contrato de asociación en participación debe constar por escrito y no estará sujeto a registro.

Art.255.-En los contratos de asociación en participación se fijarán los términos, proporciones de interés y demás condiciones que deban realizarse.

Art.256.-El asociante obra en nombre propio y no habrá relación jurídica entre los terceros y los asociados.

Art.257.-Respecto a terceros, los bienes aportados pertenecen en propiedad al asociante, a no ser que por la naturaleza de la aportación fuere necesaria alguna otra formalidad, o que se estipule lo contrario y se inscriba la cláusula relativa al Registro Público de Comercio del lugar donde el asociante ejerce el comercio. Aun cuando la estipulación no haya sido registrada, surtirá sus efectos si se prueba que el tercero tenía o debía tener conocimiento de ella.

Art.258.-Salvo pacto en contrario, para la distribución de las utilidades y de las pérdidas se observará lo dispuesto en el artículo 16. Las pérdidas que correspondan a los asociados no podrán ser superiores al valor de su aportación.

Art.259.-Las asociaciones en participación funcionan, se disuelven y liquidan, a falta de estipulaciones especiales, por las reglas establecidas para la asociación en nombre colectivo, en cuanto no pugnen con las disposiciones de este capítulo.

Estos son los únicos artículos en donde la Ley General de Sociedades Mercantiles, nos menciona de nombre propio a la Asociación en Participación, sin embargo para nuestro análisis, no termina en este extracto de artículos, sino que la propia ley nos abre el panorama al remontarnos a las disposiciones establecidas para las sociedades en nombre colectivo, las cuales analizaremos mas adelante.

## 2.2 DIFERENCIA ENTRE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN Y LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

Hay que dejar muy claro este punto ya que pudiera causar confusión entre esta y las sociedades mercantiles, debido a que ambas perseguirían en determinado momento el mismo objetivo mercantil. Existen varios criterios en cuanto al trato de la Asociación en Participación, algunos tratadistas la consideran como una sociedad oculta en lugar de ser simplemente un contrato, esto se podría desprender de que los asociados participan, a cambio de su aportación, de las utilidades o pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio y esto sucede también con los socios de sociedades mercantiles.

Hay otros autores que por el simple hecho de estar contemplada en el capítulo XIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles, es una sociedad mercantil irregular representada por un contrato (acuerdo de voluntades) y equiparable a las sociedades en nombre colectivo.

Esta asociación podría causar alguna otra confusión en cuanto al tratamiento contable que habrá de asignársele a la misma, a lo cual se pensaría, que al no ser una sociedad su tratamiento sería especial pero esto solo pasaría ante los terceros y para ello lo vamos ver en el capítulo respectivo.

Quizá sean válidas estas percepciones de la Asociación en Participación en cuanto a las sociedades mercantiles, pero en cuanto a las principales diferencias de la Asociación en Participación, se puede establecer su carácter público, que se inscriben en el Registro Público de comercio para que se conozca a las personas que se han unido y creado un nuevo ente jurídico, tienen una personalidad jurídica propia, patrimonio y domicilio social.

Para su comprensión y estudio de esta diferencia y para no dejar alguna duda, a nuestra consideración la asociación en participación no debe de salirse del contexto de un contrato, debido a que la Ley General de Sociedades Mercantiles, es muy clara en su texto y para lo cual a la asociación la aísla en su último capítulo no mezclándola así dentro de las disposiciones de las otras sociedades, excepto con la sociedad en nombre

colectivo. Además de que una persona moral se rige por su escritura constitutiva y por sus estatutos según el art.28 del Código Civil, y esta disposición es muy clara en cuanto a la mención relativa a las leyes que les correspondan a las personas morales. Cabe recordar entonces que la Asociación en Participación, no es una persona moral sino una entidad jurídica sin personalidad propia.

Como quedo escrito anteriormente "no es una persona moral sino una entidad jurídica". Pero entonces la pregunta que surgiría bajo la cuestión de que si la Asociación en Participación no es una persona moral, entonces ¿ Porque dicha figura jurídica es nombrada como Asociación?.

Recabemos algunos elementos que nos proporciona el código civil en materia de personas morales y asociaciones:

Del código civil podemos extraer lo siguiente:

**"TITULO SEGUNDO; De las personas morales**

**ART.- Son personas morales:**

- I. La Nación, los Estados...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o de cualquier otro fin lícito, siempre que non fueren desconocidas por la ley.

**ART. 26.-Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar su objeto de su institución.**

**ART. 27.- Las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan, sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.**

ART. 28.-Las personas morales se registrarán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y de sus estatutos."

Este extracto quizás pueda llegar a causar mayor confusión debido a que a nuestra consideración la Ley General de Sociedades Mercantiles, se queda muy corta en cuanto al tratamiento de la Asociación en Participación, ya que desde el momento en que su nombre legal trae consigo el nombre de asociación nos conllevaría a remontarnos de primera instancia al tratamiento de una asociación, pero al respecto veamos todo el contenido completo de lo que es una asociación, para lo cual hay que remontarnos a los artículos contenidos en el título decimoprimer del mismo código y que en su contenido es el siguiente:

#### "TITULO UNDÉCIMO

##### De las asociaciones y de las sociedades

I

##### De las asociaciones

ART.2670.-Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.

ART.2671.-El contrato por el que se constituya una asociación debe constar por escrito.

ART.2672.-La asociación puede admitir y excluir asociados.

ART.2673.-Las asociaciones se registrarán por sus estatutos, los que deberán ser inscritos en el Registro Público para que produzcan efectos contra tercero.

ART.2674.-El poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general. El director o directores de ellas tendrán las facultades que les conceden los estatutos y la asamblea general, con sujeción a éstos documentos.

ART.2675.-La asamblea general se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por dirección. Esta deberá citar a asamblea cuando para ello fuere

requerida por lo menos por el cinco por ciento de los asociados, o si no lo hiciere, en su lugar lo hará el juez de lo civil, a petición de dichos asociados.

ART.2676.-La asamblea general resolverá:

- I. Sobre la admisión y exclusión de los asociados;
- II. Sobre la disolución anticipada de la asociación o sobre su prórroga por mas tiempo del fijado en los estatutos;
- III. Sobre el nombramiento del director o directores cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva;
- IV. Sobre la revocación de los nombramientos hechos;
- V. Sobre los demás asuntos que le encomienden los estatutos.

ART.2677.-Las asambleas generales sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día.

Sus decisiones serán tomadas a mayoría de votos de los miembros presentes.

ART.2678.-Cada socio gozará de un voto en las asambleas generales.

ART.2679.-El asociado no votará de las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, o parientes colaterales dentro del segundo grado.

ART.2680.-Los miembros de la asociación tendrán derecho de separarse de ella, previo aviso dado con dos meses de anticipación.

ART.2681.-Los asociados solo podrán ser excluidos de sociedad por las causas que señalen los estatutos.

ART.2682.-Los asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluidos, perderán todo derecho al haber social.

ART.2683.-Los socios tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación y con ese objeto puede examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta.

ART.2684.-La calidad de socio es intransferible.

ART.2685.-Las asociaciones, además de las causas previstas en los estatutos, se extinguen:

- I. Por consentimiento de la asamblea general;
- II. Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber concluido totalmente el objeto de su fundación;
- III. Por haberse vuelto incapaces realizar el fin para que fueron fundadas;
- IV. Por resolución dictada por autoridad competente.

ART.2686.-En caso de disolución, los bienes de la asociación se aplicarán conforme a lo que determinen los estatutos, y a falta de disposición de éstos, según lo que determine la asamblea general. En este caso la asamblea sólo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivaiga a sus aportaciones. Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a ala extinguida.

ART.2687.-Las asociaciones de beneficencia se regirán por las leyes especiales correspondientes.

Vistos todos éstos puntos aclaremos esta diferencia, mediante el siguiente cuadro que nos ayudara a comprender las diferencias de la Asociación en Participación y las sociedades mercantiles:

Concepto	Sociedad Mercantil	A. en P.
Considerada como una sociedad mercantil por el art. 1 de la L.G.S.M.	SI	NO
Nacimiento a una nueva persona moral	SI	NO
Tiene personalidad jurídica propia	SI	NO
Tiene patrimonio propio	SI	NO
Tiene razón social o denominación	SI	NO



Tiene domicilio	SI	NO
Tiene nacionalidad	SI	NO
Requiere de inscripción en el Registro Público de Comercio	SI	NO
Formada por acciones o partes sociales	SI	NO
Requiere permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores	SI	NO
<b><u>LAS DOS TIENEN UN FIN ECONOMICO Y COMERCIAL</u></b>		

Este cuadro es de gran ayuda, debido a que nos aclara muy bien, por medio de aquellas características que son claves para poder separar a un Asociación en Participación de una sociedad mercantil. Ahora si bien comentábamos, que no debería de salirse del contexto de un contrato, es muy cierto y no dejando aun lado el tratamiento de las asociaciones, sin embargo algo que debe de quedar muy claro es que aun que exista la unión de dos o mas personas no por ese hecho debe de considerarse como una persona moral ya que esta unión esta constituida bajo la forma de un contrato, el cual constituye un simple acuerdo de voluntades, para un fin determinado, solo que queremos pensar que la ley lo marco como una asociación debido a que tiene una finalidad de carácter económico.

A mi parecer la Asociación en Participación no carece de normas, reglas y lineamientos legales para su ejecución, ya que a simple vista podría parecer que al no estar contemplada dentro de las sociedades mercantiles y no haber mas disposiciones expresas de la Asociación en Participación, de la forma mas textual que pareciera, faltarían elementos de juicio, operación y análisis de la misma, por que dicha asociación tiene mas de lo que podríamos pensar.

Otra percepción que se tendría respecto al trato del Asociación en Participación, es que las leyes y códigos involucrados en la materia aunque en sus textos no contengan expresamente el nombre "Asociación en Participación ", ésta quede desprotegida, por lo que éstas nos proporcionan por el contrario todos aquellos elementos que podemos

retomar de las sociedades y asociaciones mercantiles para que de esta forma el contrato de Asociación en Participación este completo, quedando en él expreso todos aquellos lineamientos y reglas para que este se lleve acabo y que al mismo tiempo sea tan completo que constituya la forma de operar de dicha asociación, no dejando a fuera ningún elemento que posteriormente cree conflictos entre el asociante, asociado y terceros.

### 2.3 CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION

Antes que nada veamos primero el concepto de lo que es un contrato, sus características y elementos, para ello analicemos lo que dice al respecto el Código Civil dentro de su Libro Cuarto, Primera parte, Título primero:

#### “ CAPITULO I

##### Contratos

ART.1792.-Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

ART.1793.-Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.

ART.1794.-Para la existencia del contrato se requiere:

- I. Consentimiento
- II. Objeto que pueda ser materia del contrato.

ART.1795.-El contrato puede ser invalidado:

- I. Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas;
- II. Por vicios de consentimiento;
- III. Porque su objeto, o su motivo o fin, sea ilícito;
- IV. Por que el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece.

ART.1796.-los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que pueden revestir un forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan, obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.

ART.1797.-La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.”

Como se puede observar es el Código Civil, del cual vamos a tomar los elementos para ir dándole forma al contrato de Asociación en Participación y tenemos como principal punto de partida el objeto, debido a que como bien lo dice el código es aquel que le dará la existencia a la asociación, y dicho objeto será el poder constituirse para poder lograr negociación mercantil encomendada o en su defecto el objeto para el que se formo la Asociación en Participación (objeto social), además de perseguir el fin común de lograr utilidades como resultado de las operaciones de dicha negociación.

Ahora bien teniendo el objeto social claro, se contara con el consentimiento el cual estriba en la decisión definitiva del asociante y los asociados, a la firma del presente contrato y adquirirá la fuerza legal suficiente entre éstos y los terceros y se vera reflejado con las rúbricas del las personas involucradas. Y no dejando a un lado a la Ley General de Sociedades Mercantiles, que es la que marca en su articulo 254, la obligación de que debe constar por escrito y que no estará sujeto a registro, de donde se vera ratificado en los artículos antes mencionados del código para presumir su existencia.

Luego entonces es un requisito de forma el que conste por escrito ya que de los contrario adolecería de invalidez o estaría viciado de nulidad. Sin embargo existe el criterio siguiente:

"Aún cuando no exista por escrito pero existan los hechos que demuestren la existencia del contrato de a. en p., el mismo tendrá plena validez entre las partes".

El cual consideramos que no puede ser, ya que hay que dejar muy claro que el contrato de ninguna manera crea personalidad jurídica alguna, sin embargo la Ley General de Sociedades Mercantiles exige que la relación contractual conste por escrito, de manera que queden claros los puntos sobre los que versa el contrato.

Solo resta mencionar aquellas dos características que son las obligaciones y los derechos, para que dicho contrato pueda ser considerado como tal, las cuales son de vital importancia para la existencia de toda clase de contratos, por lo que no podía ser excepción la Asociación en Participación. Esto se tiene que ver reflejado en el cuerpo del contrato, al momento de estipular las condiciones de ejecución del mismo. Para ello

diseñamos un cuadro en cual se ve claramente cuales serían las obligaciones y derechos para ambas partes y de esta manera considerarlas para dejarlas asentadas en el mismo:

OBLIGACIONES	
ASOCIANTE	ASOCIADO
<ul style="list-style-type: none"> <li>. Actuar en nombre propio</li> <li>. Asumir las responsabilidades</li> <li>. Desarrollar la negociación mercantil o el acto de comercio</li> <li>. Reintegrar lo aportado a cada socio</li> <li>. Pagar la utilidad obtenida a los asociados</li> <li>. Rendir cuentas a los asociados en el tiempo pactado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Entregar la aportación convenida</li> <li>. De acuerdo a lo convenido soportar la pérdida en su caso</li> </ul>

DERECHOS	
<ul style="list-style-type: none"> <li>. Que se le entreguen las aportaciones estipuladas en el contrato</li> <li>. Dirigir, gestionar y ejecutar los actos encaminados al cumplimiento del objeto social del contratado.</li> <li>. Otorgar poderes a quienes considere convenientes</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Participar en la utilidades que se obtengan</li> <li>. Conservar la propiedad de los bienes aportados</li> <li>. Exigir que la aportación sea utilizada para los fines de asociación</li> <li>. Recibir información sobre las operaciones realizadas</li> </ul>

Es muy importante que al momento de que se asienten estas reglas dentro del contrato quede muy claro lo que marca el art. 256, en lo que respecta a que el asociante obra en nombre propio y no habrá relación jurídica entre los terceros y los asociados, ya que si se diera este supuesto, el contrato perdería su esencia, según la L.G.S.M., sin embargo en materia fiscal, esto si es posible como lo vamos a ver en el siguiente capítulo, lo cual podría caer en contradicción, por que en si debe entenderse que el contrato de

Asociación en Participación, es solo para dividir resultados, característica por la cual no tiene personalidad jurídica y será el gestor (asociante) el que obrará en nombre propio y es por lo cual debe dejarse bien asentado estas características dentro de las obligaciones y derechos. Para afirmar lo anterior veamos un extracto de lo que al respecto afirman los tribunales federales dentro de la materia:

"...Tampoco habrá relaciones jurídicas entre los terceros y los asociados (art.256) como condición sine quo non de la existencia del contrato de asociación en participación. Si desapareciere esta última característica, desapareciere ipso facto la asociación para clasificarse en otra especie. Significa derogación a este principio la disposición del artículo 259 que se establece como normas supletorias del funcionamiento, disolución y liquidación de estas asociaciones, las reglas que gobiernan a las sociedades en nombre colectivo, por que añade "en cuanto no pugnen con las disposiciones de este capítulo ". Debe entenderse esta supletoriedad para que se normen las relaciones entre asociante y asociados entre sí, pero nunca con respecto a terceros. Si se pretendiera establecer la solidaridad subsidiaria de los asociados con el asociante con relación a terceros, como lo establece el artículo 25 de dicha ley en las sociedades colectivas, se evaporaría eo ipso la esencia de aquel..."

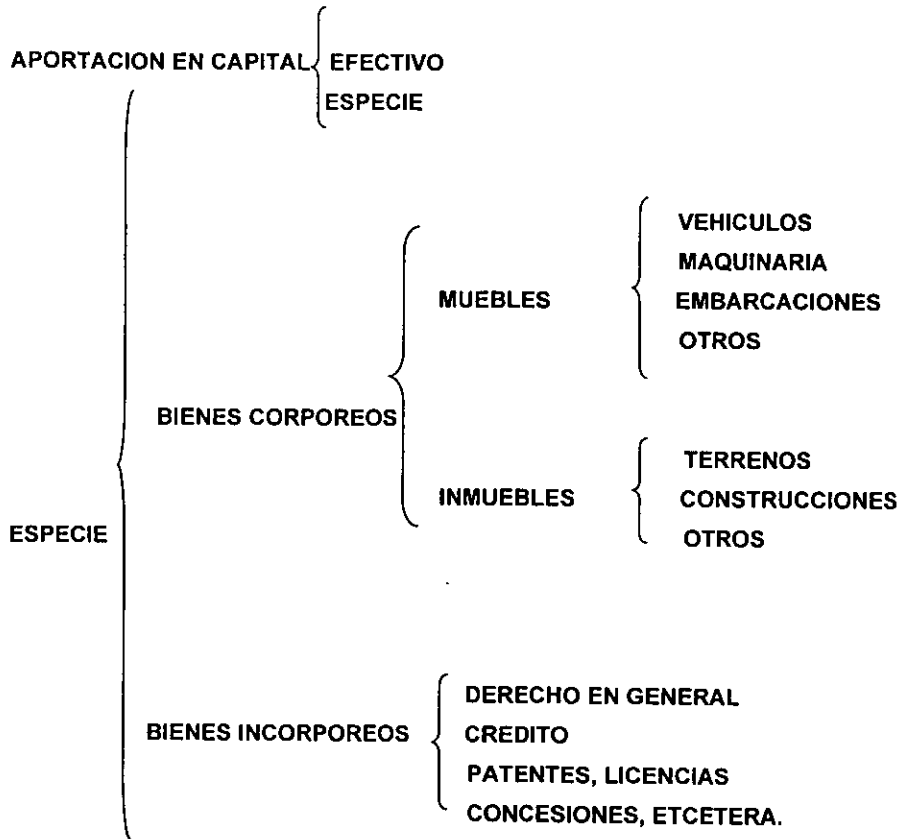
## 2.4 CONSTITUCION DEL CAPITAL DE LAS ASOCIACION EN PARTICIPACION

Las aportaciones se pueden considerar como aquellas que le dan nacimiento a una A. en P., derivado de la misma conceptualización que nos ofrece la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 252, pudiendo efectuarse de varias maneras, como ya se ha comentado en capítulos anteriores las cuales deben ser en bienes o servicios, susceptibles de ser transferidos o de usarse por un tercero.

Las aportaciones se pueden considerar que serán de trabajo personal (socio industrial) o de Capital (socio capitalista) o pueden ser de las dos clases por parte de uno o más asociados.

Veamos el siguiente esquema que nos ayudara a la comprensión de las aportaciones de una Asociación en Participación.

APORTACION EN TRABAJO → ACTIVIDAD PERSONAL



Para una mejor comprensión de dichas aportaciones analizamos cada una de ellas.



## 2.4.1 APORTACION EN SERVICIOS

Este tipo de aportación puede tipificarse de dos maneras:

**a) Mercantil**

**b) Civil**

**Mercantil:** es aquel servicio que se presta dentro de la asociación para su operación, dentro del ámbito que esta este operando, por ejemplo el mercadeo, mediación, transporte, etc.

**Civil:** es aquel que se brinda por medio de la capacidad física e intelectual, que se aplica dentro de la asociación, por ejemplo servicios profesionales y técnicos.

Es muy importante destacar que al momento que se este en presencia de la aportación de servicios, puede este asociado semejarse a un socio industrial que tiene derecho al 50% de las utilidades salvo pacto en contrario según artículo 16, 114 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual trataremos en el siguiente punto referente a la distribución de las utilidades ó pérdidas de la asociación.

A continuación presentamos una lista de servicios, enunciativa y no limitativa, que se pueden aportar:

- 1.- Servicios de Construcción.
- 2.- Servicios profesionales de administración, producción, ventas, cobranza.
- 3.- Servicios técnicos.
- 4.- Transporte de personas o cosas.
- 5.- Comisiones y mediaciones.
- 6.- Espectáculos públicos.
- 7.- Bancarios.
- 8.- Seguros.
- 9.- Hospedaje.
- 10.- Servicio del dinero.

Los servicios son susceptibles de valuarse monetariamente en el contrato de Asociación en Participación, ya que puede pactarse una retribución para el asociado que cubrirá periódicamente o al liquidarse la asociación. De aquí la flexibilidad para el desarrollo de operaciones o de llegar a los acuerdos convenientes para las partes.

## 2.4.2 APORTACION EN BIENES

Respecto a los bienes aportados se considera que éstos pasan en propiedad del asociante, a no ser que sea necesaria alguna otra formalidad, por lo que se desprende que por el hecho de mencionarse en el contrato de A. en P., no se da por transferida la propiedad si es necesaria alguna formalidad; como en el caso de inmuebles la escrituración e inscripción en el registro público de la propiedad; en el caso del dinero la transmisión no requiere formalidad alguna.

Ahora bien para su mejor comprensión de los bienes, hay que desprenderlos para su análisis y para ello nos vamos a auxiliar de la clasificación que emana del Código Civil, el nos menciona lo siguiente:

### **LIBRO SEGUNDO**

De los bienes

#### **TITULO PRIMERO**

Disposiciones preliminares

Art. 747.- Pueden ser objeto de apropiación todas las cosas que no estén excluidas del comercio.

Art. 748.- Las cosas pueden estar fuera del comercio por su naturaleza o por disposición de la ley.

Art. 749.- Están fuera del comercio por su naturaleza las que no pueden ser poseídas por algún individuo exclusivamente, y por disposición de la ley, las que ella declara irreducibles a propiedad particular.

El código en el contenido de éstos artículos, nos trata de expresar que los bienes, es todo aquello que puede ser poseído por una persona, el cual es obtenido mediante un acto de comercio, pero que existen bienes que no pueden ser poseídos, es decir que no se puede ejercer acto de comercio con ellos debido a su naturaleza o disposiciones

legales, por ejemplo los de dominio público. Y para ello el Código Civil, en su título segundo, nos proporciona la siguiente clasificación:

- 1.- Capítulo I, de los Bienes Inmuebles.
- 2.- Capítulo II, de los Bienes Muebles.
- 3.- Capítulo III, de los Bienes Considerados según las personas a quien pertenezcan.
- 4.- Capítulo IV, de los Bienes Mostrencos.
- 5.- Capítulo V, de los Bienes Vacantes.

De la clasificación anterior únicamente nos ocuparemos de los bienes inmuebles y muebles, debido a que es con ellos con los cuales se puede ejercer actos de comercio, para los cual tenemos los siguiente:

Art.750.- Son bienes Inmuebles:

- I. El suelo y las construcciones adheridas a él;
- II. Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, y los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas, mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares;
- III. Todo lo que este unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido;
- IV. Las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación, colocadas en edificios o heredadas por el dueño del inmueble, en tal forma que se revele el propósito de unirlos de un modo permanente al fundo;
- V. Los palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca y formando parte de ella de un modo permanente;
- VI. Las maquinas, vasos, instrumentos o utensilios destinados por el propietario de la finca, directa o exclusivamente, a la industria o explotación de la misma;
- VII. Los abonos destinados al cultivo de una heredad, que estén en las tierras que han de utilizarse, y las semillas necesarias para el cultivo de la finca;
- VIII. Los aparatos electrónicos y accesorios adheridos al suelo o a los edificios por el dueño de éstos, salvo convenio en contrario;

- IX. Los manantiales, estanques, aljibes y corrientes de agua, así como los acueductos y las cañerías de cualquiera especie que sirvan para conducir los líquidos o gases a una finca o para extraerlos de ella;
- X. Los animales que formen a pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de la ganadería, así como las bestias de trabajo indispensable para el cultivo de la finca, mientras estén destinadas a ese objeto;
- XI. Los diques y construcciones que, aun cuando sean flotantes, estén destinados por su objeto y condición a permanecer en un punto fijo de un río, lago o costa;
- XII. Los derechos reales sobre inmuebles;
- XIII. El material rodante de los ferrocarriles, las líneas telefónicas y telegráficas y las estaciones radiotelegráficas fijas;

Art.751.- Los bienes muebles, por su naturaleza, que se hayan considerado como inmuebles, conforme a lo dispuesto en varias fracciones del artículo anterior, recobrarán su calidad de muebles cuando el mismo dueño los separe del edificio, salvo el caso de que en el valor de éste se haya computado el de aquéllos, para construir algún derecho real a favor de un tercero.

Ahora bien veamos lo referente a los bienes muebles.

## **CAPITULO II**

### **De los bienes muebles**

Art.752.- Los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la ley.

Art.753.- Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya que se mueva por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior.

Art.754.- Son bienes muebles por determinación de la ley, las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal.

Art.755.- por igual razón se reputan muebles las acciones que cada socio tienen en las asociaciones o sociedades, aun cuando a éstas pertenezcan algunos bienes inmuebles.

Art.756.- Las embarcaciones todo género son bienes muebles.

Art.757.- Los materiales precedentes de la demolición de un edificio, y los que se hubieren acopiado para repararlo o para construir un nuevo, serán muebles mientras no se hayan empleado en la fabricación.

Art.758.- Los derechos de autor se consideran bienes muebles.

Art.759.- En general, son bienes muebles todos los demás no considerados por la ley como inmuebles.

Art.760.- Cuando en una disposición de la ley o en los actos y contratos se use de las palabras bienes muebles, se comprenderán bajo esa denominación los enumerados en los artículos anteriores.

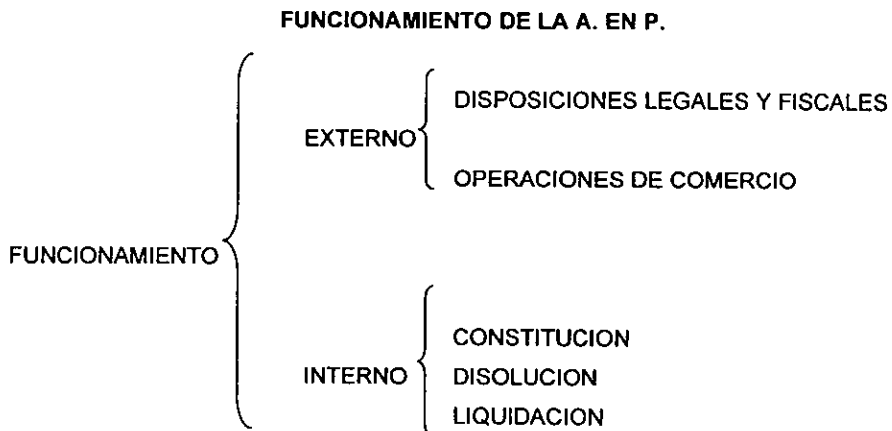
Art.761.- Cuando se use de las palabras muebles o bienes muebles de una casa, se comprenderán los que formen el ajuar y utensilios de ésta y que sirven exclusiva y propiamente para el uso y trato ordinario de una familia, según las circunstancias de las personas que la integren. En consecuencia, no se comprenderán: el dinero, los documentos y papeles, las colecciones científicas y artísticas, los libros y sus estantes, las medallas, las alarmas, los instrumentos de artes y oficios, las joyas, ninguna clase de ropa de uso, los granos, caldos, mercancías y demás cosas similares.

Art.762.- Cuando por la redacción de un testamento o de un convenio se descubra que el testador o las partes contratantes han dado a las palabras muebles o bienes muebles una significación diversa de la fijada en los artículos anteriores, se estará a lo dispuesto en el testamento o convenio.

Art.763.- Los bienes muebles son fungibles o no fungibles. Pertenecen a la primera clase los que pueden ser reemplazados por otros de la misma especie, calidad y cantidad. Los no fungibles son los que no pueden ser substituidos por otros de la misma especie, calidad y cantidad.

## 2.5 FUNCIONAMIENTO

Entiéndase como funcionamiento aquellos lineamientos legales que nos van a marcar la pauta para que la Asociación en Participación, entre en operación externa e internamente. Externamente es todo lo referente a lo que ha de regular a la A. en P. en función en lo que ésta pueda celebrar como operaciones de comercio en el ámbito en el que se haya decidido encausarse, tomando en cuenta si se esta en la postura legal y lícita, para que se lleve a cabo dicha negociación. Internamente se considera todos los lineamientos legales que ha de regir desde su constitución, disolución y liquidación de la asociación.



### FUNCIONAMIENTO EXTERNO

La Asociación en Participación, desde el momento en que esta empieza a celebrar actos de comercio, esta sujeta a todas aquellas disposiciones legales y fiscales, que en determinado momento se incurra, derivada de la gran cantidad de operaciones comerciales que esta pueda realizar, como veremos mas adelante. Al respecto tenemos que tener presente para que este funcionamiento se pueda dar con gran exactitud, el

campo de acción en el que ha de desarrollarse la asociación, por que de ello va a depender no caer en contingencias, que puedan traer consigo perjuicios a esta.

Esto es similar a la constitución de cualquier sociedad o establecimiento comercial, creado con un objetivo x, el cual estará encausado a la fabricación, construcción, comercialización o en proporcionar un determinado servicio, que de el cual se tiene que tener presente aquellas leyes, reglamentos, códigos, decretos, circulares, y disposiciones que estén regulando directamente la actividad de comercio que se ha decidido poner en marcha.

A continuación mencionaremos algunas leyes, reglamentos y códigos, que regulan algunos actos de comercio:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley General de Sociedades Mercantiles.
3. Ley Federal de Trabajo.
4. Ley del Impuesto Sobre la Renta.
5. Ley Agraria.
6. Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
7. Ley de Aguas Nacionales.
8. Ley de Hacienda del Departamento del D.F.
9. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
10. Ley del Seguro Social.
11. Ley Federal de Protección al Consumidor.
12. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente.
13. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
14. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
15. Código Civil para el Distrito Federal.
16. Código de Comercio.
17. Código Fiscal de la Federación.
18. Código Federal de Procedimientos Penales.
19. Código Financiero del Distrito Federal y Disposiciones Complementarias.
20. Legislación aduanera.
21. Legislación Forestal y de Caza.



22. Legislación minera.
23. Legislación Sobre Derechos de Autor.
24. Reglamento de construcciones para el Distrito Federal.
25. Etc.

La lista que se presentó anteriormente fue con la finalidad de ubicar el funcionamiento externo de la Asociación en Participación, en lo que a ella puede importarle dependiendo como ya se menciona anteriormente su medio exterior que la va a rodear y analizar en que supuesto es esta. Es importante aclarar que en esta hay mas derivaciones, solo es a manera de ejemplificar, debido a que también se tiene que tener presente en que Entidad Federativa se esta llevando a cabo el acto de comercio, por que en este caso se estará a lo dispuesto a las normas legales y fiscales que en ese momento estén rigiendo en el lugar. Hay que recordar par esto que las leyes, reglamentos, códigos, etc., pueden ser de observancia:

- Federal
- Local

Ahora bien debido a que la Asociación en Participación, constituye un medio mercantil para desarrollar cualquier negociación, su funcionamiento externo debe de estar condicionado al de cualquier otra sociedad mercantil, por que no hay que olvidar lo que la Ley General de Sociedades Mercantiles en su articulo 252, donde nos proporciona el concepto, nos remonta a la celebración de "negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio", de lo cual tenemos que hacer un extracto de lo que para el Código de Comercio son actos de comercio y asi de esta manera poder ir desarrollando el funcionamiento de la Asociación en Participación, y tener presente que los actos que realizare el asociante nunca deberán de ser de carácter civil. Para ello veamos el art. 75 del Código de Comercio en su libro segundo, referente al comercio terrestre:

Art.75.- La ley reputa actos de comercio:

1. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;

- II. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;
- III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;
- IV. Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;
- V. Las empresas de abastecimiento y suministros;
- VI. Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados;
- VII. Las empresas de fábricas y manufacturas;
- VIII. Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo;
- IX. Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas;
- X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda;
- XI. Las empresas de espectáculos públicos;
- XII. Las operaciones de comisión mercantil;
- XIII. Las operaciones de mediación de negocios mercantiles;
- XIV. Las operaciones de bancos;
- XV. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;
- XVI. Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas;
- XVII. Los depósitos por causa de comercio;
- XVIII. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;
- XIX. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de un plaza a otra, entre toda clase de personas;
- XX. Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;
- XXI. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;
- XXII. Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;

- XXIII. La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;
- XXIV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será la fijada por arbitrio judicial.

Art.76.- No son actos de comercio la compra de artículos o mercaderías que para su uso o consumo, o los de su familia, hagan los comerciantes, ni las reventas hechas por obreros, cuando ellas fueren consecuencia natural de la práctica de su oficio.

Quizás podría parecer limitada las operaciones de comercio contenidas en dicho código, pero sin embargo cabría mencionar que para poder identificar si estamos ante un acto de comercio basta con identificar si trae consigo "especulaciones comerciales", para entenderlo mejor definamos éstos dos conceptos;

Especulación: f. Acción y efecto de especular. Operación comercial o financiera que se práctica con ánimo de obtener lucro rápidamente.

Comercio: m. negociación que se hace comprando y vendiendo o permutando géneros.

Luego entonces quedaría expresado como acto de comercio lo siguiente:

Acto de comercio: Son todas aquellas transacciones, tipificadas como compra-venta de bienes, que celebran los individuos entre sí, con la finalidad de obtener una determinada ganancia.

Esto es lo que proporciona a la Asociación en Participación, una gran cualidad para adoptar cualquier tipo de negocio, en donde el asociante y los asociados convienen en unirse en un contrato mercantil, para portar sus bienes y éstos constituyan el producto con el cual se efectuará la transacción comercial y del que se derivará aquella ganancia esperada del acto de comercio.

Así de esta manera el funcionamiento externo de la Asociación en Participación, quedará supeditado a las disposiciones legales que repercutan directamente en la Asociación en Participación para que lleve a cabo su finalidad comercial.

## FUNCIONAMIENTO INTERNO

Es importante mencionar que de la Ley General de Sociedades Mercantiles, emana en su art. 259 indirectamente las relaciones internas a las que deberá sujetarse la Asociación en Participación, el cual a la letra dice:

Art.259.- las asociaciones en participación funcionan, se disuelven y liquidan, a falta de estipulaciones especiales, por las reglas establecidas para las sociedades en nombre colectivo, en cuanto no pugnen con las disposiciones de este capítulo.

Este artículo es el que nos hace afirmar por que de una forma indirecta emana el funcionamiento, disolución y liquidación de esta asociación, ya que la ley en forma expresa no hace referencia alguna sobre todas estas situaciones sino que tenemos que abordar artículos de otra sociedad mercantil para poder constituir los propios de la Asociación en Participación.

De conformidad con lo anterior tenemos el capítulo II de la L.G.S.M., referente a la Sociedad en Nombre Colectivo.

Art.25.- Sociedad en nombre colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, limitada y solidariamente de las obligaciones sociales.

Art.26.- Las cláusulas del contrato de sociedad que supriman la responsabilidad limitada y solidaria de los socios, no producirán efecto alguno legal con relación a terceros; pero los socios pueden estipular que la responsabilidad de alguno o algunos de ellos se limite a una porción o cuota determinada.

Art.27.- La razón social se formará con el nombre de uno o mas socios, y cuando en ella no figuren los de todos, se le añadirán las palabras "y compañía" u otras equivalentes.

Art.28.- Cualquier persona extraña a la sociedad que haga figurar o permita que figure su nombre en la razón social, quedara sujeta a la responsabilidad limitada y solidaria que establece el artículo 25.

Art.29.- El ingreso o separación de un socio no impedirá que continúe la misma razón social hasta entonces empleada; pero si el nombre de el socio que se separe apareciere en la razón social, deberá agregarse a ésta palabra "sucesores".

Art.30.- Cuando la razón social de una compañía sea la que hubiere servido a otra cuyos derechos y obligaciones han sido transferidos a la nueva, se agregará a la razón social la palabra "sucesores".

Art.31.- Los socios no pueden ceder sus derechos en la compañía sin el consentimiento de todos los demás, y sin él, tampoco pueden admitirse otros nuevos, salvo que en uno u otro caso el contrato social disponga que será bastante el consentimiento de la mayoría.

Art.32.- En el contrato social podrá pactarse que a la muerte de cualquiera de los socios continúe la sociedad con sus herederos.

Art.33.- En caso de que se autorice la cesión de que trata el artículo 31, a favor de persona extraña a la sociedad, los socios tendrán el derecho del tanto y gozarán de un plazo de quince días para ejercitarlo, contado desde la fecha de la junta en que se hubiere otorgado la autorización. Si fuesen varios los socios que quieran usar de este derecho, les competirá a todos ellos en proporción a sus aportaciones.

Art.34.- El contrato social no podrá modificarse sino por consentimiento unánime de los socios, a menos que en el mismo se pacte que pueda acordarse la modificación por la mayoría de ellos. En este caso la minoría tendrá el derecho de separarse de la sociedad.

Art.35.- Los socios, ni por cuenta propio ni por ajena, podrán dedicarse a negocios del mismo género de los que constituyen el objeto de la sociedad, ni formar parte de sociedades que los realicen, salvo con el consentimiento de los demás socios...

Art.36.- La administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios administradores, quienes podrán ser socios o personas extrañas a ella.

Art.37.- Salvo pacto en contrario, los nombramientos y remociones de los administradores se harán libremente por la mayoría de votos de los socios.

Art.38.- Todo socio tendrá derecho a separarse cuando, en contra de su voto, el nombramiento de algún administrador recayere en persona extraña a la sociedad.

Art.39.- Cuando el administrador sea socio y en el contrato social se pactare su inamovilidad, sólo podrá ser removido judicialmente por dolo, culpa o inhabilidad.

Art.40.- Siempre que no se haga designación de administradores, todos los socios concurrirán en la administración.

Art.41.- El administrador sólo podrá enajenar y gravar los bienes inmuebles de la compañía con el consentimiento de la mayoría de los socios, o en el caso en que dicha enajenación constituya el objeto social o sea una consecuencia natural de éste.

Art.42.- El administrador podrá, bajo su responsabilidad, dar poderes para la gestión de ciertos y determinados negocios sociales; pero para delegar su encargo necesitará el acuerdo de la mayoría de los socios, teniendo los de la minoría el derecho de retirarse cuando la delegación recayere en persona extraña a la sociedad.

Art.43.- La cuenta de administración se rendirá semestralmente, si no hubiere pacto sobre el particular, y en cualquier tiempo en que lo acuerden los socios.

Art.44.- El uso de la razón social corresponde a todos los administradores, salvo que en la escritura constitutiva se limite a uno o varios de ellos.

Art.45.- Las decisiones de los administradores se tomarán por voto de la mayoría de ellos, y en caso de empate decidirán los socios.

Quando se trate de actos urgentes cuya omisión traiga como consecuencia un daño grave para la sociedad, podrá decidir un solo administrador en ausencia de los otros que estén en la imposibilidad, aun momentánea, de resolver sobre los actos de la administración.

Art.46.- Los socios resolverán también por el voto de la mayoría de ellos. Sin embargo, en el contrato social podrá pactarse que la mayoría se compute por cantidades, pero si un solo socio representare el mayor interés, se necesitará además el voto de otro.

Para los efectos de este precepto, el socio industrial disfrutará de una sola representación que, salvo disposición en contrario del contrato social, será igual a la de mayor interés de los socios capitalistas. Cuando fueren varios los socios industriales, la representación única que les concede este artículo se ejercerá emitiendo como voto el que haya sido adoptado por mayoría de personas entre los propios industriales.

Art.47.- Los socios no administradores podrán nombrar un interventor que vigile los actos de los administradores, y tendrán derecho de examinar el estado de la administración y la contabilidad y papeles de la compañía, haciendo las reclamaciones que estimen convenientes.

Art.48.- El capital social no podrá repartirse sino después de la disolución de la compañía y previa liquidación respectiva, salvo pacto en contrario que no perjudique el interés de terceros.

Art.49.- Los socios industriales deberán percibir, salvo pacto en contrario, las cantidades que periódicamente necesiten para los alimentos; en el concepto de que dichas cantidades y épocas de percepción serán fijadas por acuerdos de la mayoría de los socios o, en su defecto, por la autoridad judicial. Lo que perciban los socios industriales por alimentos se computará en los balances anuales a cuenta de utilidades, sin que tengan obligación de integrarlo en los casos en que el balance no arroje utilidades o las arroje en cantidad menor.

Los socios capitalistas que administren podrán percibir periódicamente, por acuerdo de la mayoría de los socios, una remuneración con cargo a gastos generales.

Art.50.- El contrato de sociedad podrá rescindirse respecto aun socio:

- I. Por uso de la firma o del capital para negocios propios;
- II. Por infracción al pacto social;
- III. Por infracción a las disposiciones legales que rijan al contrato social;

- IV. Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra a compañía;
- V. Por quiebra, interdicción o inhabilitación para ejercer el comercio.

Hagamos un esquema donde se pueda ver con mas claridad los artículos que se pueden utilizar de las sociedades en nombre colectivo, a las asociaciones en participación, en lo que se refiere al funcionamiento, disolución y liquidación.

A. en P.	Funcionamiento	{ Art. 34,39,41,42,43 46,47,48,49,50
	Disolución	{ Art. 32,33 48,50
	Liquidación	{ Art. 48,50

Por medio de este cuadro podemos observar, aquellos artículos que nos pueden ser de gran utilidad, para que nuestro contrato de Asociación en Participación, pueda contener en él todos aquellos elementos que le darán la forma y la guía en la cual ha de versar el contrato. Sin embargo pensamos que después de este extracto de artículos de la Sociedad en Comandita Simple, aún no son lo suficientemente claros para poder entender la forma en que habrá de llevarse a acabo la disolución y liquidación de la asociación y esto es debido a que no es posible comparar el funcionamiento de una sociedad al de una Asociación en Participación, por todas aquellas características que las diferencian y que fueron mencionadas con anterioridad. Dicho lo anterior veamos de que manera podemos enmarcar aquellos artículos que si pudieran, a nuestra consideración ser aplicables y argumentado por que aquellos que no aplican pudieran pugnar contra las disposiciones



de la A. en P., siguiendo nuestro cuadro de referencia y sin que este pueda salirse del entorno legal ya establecido.

Así, de esta manera el primer punto que habrá de considerarse para el funcionamiento interno es el referente a las relaciones que han de guardar en la asociación el asociante y los asociados, el cual podemos empezar a conformarlo con los

Ahora bien con todo lo ya expuesto veamos de manera sintetizada las características que debe de tener nuestro contrato de Asociación en Participación:

- Objeto del contrato
- Consentimiento
- Fijación de términos, proporciones de interés y demás condiciones en que deba realizarse.
- Características de las aportaciones
- Estipular derechos y obligaciones entre el asociante y los asociados
- Porcentaje de participación en la utilidades o pérdidas
- Devolución de aportaciones
- Disolución y liquidación.

## 2.6 PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES Y LAS PERDIDAS

Dentro de las disposiciones que establece la L.G.SM. en su artículo 259 nos remite a las disposiciones que aplican para las sociedades en nombre colectivo, en lo que se refiere a la participación de las utilidades y las pérdidas y para ello tenemos lo dispuesto en el artículo 16 del mismo ordenamiento:

“Artículo 16. En el reparto de las ganancias o las pérdidas se observarán, salvo pacto en contrario, las reglas siguientes:

- I. La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones;
- II. Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, si fueren varios, esta mitad se dividirá entre ellos por igual; y
- III. El socio o socios industriales no reportarán las pérdidas.

# CAPITULO 3

## DISPOSICIONES FISCALES

El tiempo Constituye un factor que regula nuestra vida, el cual constituye la justa medida para hacer las cosas, por esa razón todo hay que hacerlo en su momento y no dejar las cosas que caminen solas por el tiempo sin un control preciso.

Jorge A. Aguayo Carmona

### 3.1 FUNDAMENTO FISCAL

Principalmente el fundamento fiscal al que se hace referencia es al estipulado en la L.I.S.R. y al C.F.F., complementado con la L.I.A., debido a que se contemplan disposiciones específicas referentes a esta unidad económica. Sin embargo por esta situación no quiere decir que sean las únicas leyes a las cuales habrá que sujetarse, sino que simplemente son el eje de lo que consiste el régimen tributario y por ende aquellos que darán la existencia fiscal de dicha asociación en participación y las demás leyes y disposiciones de carácter fiscal y legal tendrán que ser tomadas en cuenta dependiendo de la naturaleza de las operaciones que realice dicha asociación.

Ahora bien atendiendo a la existencia fiscal de dicha asociación tenemos que a partir de 1999 el C.F.F. en su artículo 1º párrafo tercero establece la siguiente obligación: “ El asociante esta obligado a pagar contribuciones y cumplir las obligaciones que establecen este código y las leyes fiscales por la totalidad de los actos o actividades que se realicen, mediante cada asociación en participación de la que sea parte.”

Con esta adición efectuada a partir de 1999, quedan estipuladas las reglas para determinar el sujeto, base y tasa para todos los contratos de A. en P., por lo que nos podemos dar cuenta que son las mismas que toda persona moral debe realizar. Además de que también podemos ver quien es el responsable en primer término ante las autoridades fiscales de todo aquello que se consideran las obligaciones fiscales, que se señalan tanto en el C.F.F. como en las otras leyes fiscales, por todas las operaciones que lleve acabo la A. en P., no obstante como complemento a este artículo y adición a partir de 1999, ya se establece una responsabilidad solidaria frente a las autoridades fiscales contenida en el artículo 26 fracción XVII, la cual limita la flexibilidad en materia legal de este contrato y que dice:

“ARTICULO 26. Son responsables solidarios con los contribuyentes:

.....

XVII. los asociados, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por el asociante mediante la asociación en participación, cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada por los bienes de la misma, siempre que la asociación en participación incurra en

cualquiera de los supuestos a que se refieran los incisos a), b) y c) de la fracción III de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la aportación hecha a la asociación en participación durante el período o a la fecha de que se trate”.

Así que de ahora en adelante los asociados son responsables solidarios cuando el asociante incumpla por la A. en P. en no haberse inscrito en el R.F.C.; no lleve contabilidad; o cambie de domicilio sin presentar aviso y la autoridad esté llevando acabo una revisión.

Ahora veamos el artículo 27, el cual menciona la obligación de estar inscritos como Asociación en Participación ante el R.F.C.:

“ARTICULO 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el reglamento de este Código.

.....

Tratándose de Contratos de Asociación en Participación, el asociado y el asociante tendrán las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo. El Asociante deberá hacerlo por cada contrato en el cual tenga tal calidad.”

El C.F.F. únicamente establece la obligatoriedad, pero es la regla 2.3.11 de la Miscelánea Fiscal y su artículo 2do transitorio, publicados el 2 de febrero de 1999, quienes nos indican la forma de hacerlo:

“2.3.11. Con relación a lo dispuesto con los artículos 1º tercer párrafo y 27 cuarto párrafo del Código, las personas físicas y morales que celebren contratos de Asociación en Participación en los que tengan carácter de asociantes, deberán solicitar la inscripción en el RFC de cada contrato, utilizando para tal efecto el formato R-1 de conformidad con lo siguiente:

- A. El nombre, denominación o razón social del asociante deberá ir seguido de la leyenda “Asociación en Participación, contrato número...”

Para los efectos de este rubro el contribuyente que participe como asociante en uno o mas contratos asignará en forma progresiva un numero a cada contrato de acuerdo a la fecha de celebración de los mismos.

- B. Se aumentarán obligaciones fiscales utilizando la clave 879 y, en su caso, las demás claves que correspondan a las diversas obligaciones que se deben cumplir con motivo del contrato celebrado.

Al formato mencionado se anexará copia del contrato por el que solicita inscripción, debidamente firmado por el asociante y los asociados, o sus representantes legales.

Transitorios

.....  
Segundo. Para efectos de la regla 2.3.11, quienes con anterioridad al 1º de enero de 1999 hubieren celebrado contratos de asociación en participación con carácter de asociados, deberán presentar aviso al RFC mediante el formato R-1 en la forma y términos señalados en dicha regla, a mas tardar el 31 de marzo de 1999."

## 3.2 REGIMEN TRIBUTARIO

### 3.2.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

#### 3.2.1.1 Determinación del Impuesto Anual

A partir de 1999 este régimen de Asociación en Participación pagará el I.S.R. sobre el resultado fiscal determinado por sus propias actividades de acuerdo a lo siguiente:

“ARTICULO 8. Cuando se celebre un contrato de Asociación en Participación el asociante estará obligado al pago del impuesto respecto del total del resultado fiscal derivado de la actividad realizada a través de la asociación en participación, en los términos del título II y estará a lo dispuesto por esta ley.

El resultado fiscal o la pérdida fiscal derivada de las actividades realizadas en la asociación en participación no será acumulable o disminuible de los ingresos derivados de otras actividades que realice el asociante...”

Ahora bien si dicho ente tiene que pagar impuesto sobre un resultado fiscal y conforme al título II de personas morales, veamos la siguiente formula para obtenerlo, según artículo 10 sexto párrafo, fracción I y II.

	Ingresos Acumulables
	<u>Deducciones Autorizadas</u>
	Utilidad Fiscal
Menos:	<u>Pérdidas Fiscales Pendientes de Amortizar</u>
	Resultado Fiscal
Por:	Tasa del Impuesto
Igual	Impuesto Determinado

Ingresos Acumulables: Para poder identificarlos tenemos que hacer referencia a los siguientes artículos que nos definen dichos ingresos:

"ARTICULO 15. Las personas morales residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. La ganancia inflacionaria es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas."

Adicional a este artículo, está el artículo 17 que nos menciona otros ingresos acumulables y que son:

- I. Ingresos estimados por la SHCP.
- II. Diferencias en pagos en especie.
- III. Diferencia de inventarios en la ganadería.
- IV. Mejoras que pasan a poder del arrendador.
- V. Ganancia derivada de activos fijos, títulos, fusión, escisión, liquidación o reducción de capital de sociedades mercantiles del extranjero.
- VI. Recuperación de créditos incobrables.
- VII. Recuperación de pérdidas por seguros y fianzas.
- VIII. Recuperación por seguros de hombre clave
- IX. Cantidades para gastos de terceros sin comprobación.
- X. Intereses y ganancia inflacionaria.

Deducciones Autorizadas: las cuales constituirán todas aquellas deducciones efectuadas para el desarrollo de la actividad de la asociación en participación y para ello veamos lo que al respecto marca la L.I.S.R. en su artículo 22:

- I. Devoluciones, descuentos y bonificaciones.
- II. Adquisición de mercancías.
- III. Gastos.
- IV. Inversiones.
- V. Diferencia de inventarios en ganadería.
- VI. Créditos incobrables y pérdidas fortuitas.
- VII. Aportaciones para la investigación y desarrollo de tecnología.
- VIII. Fondos de pensiones, jubilaciones y antigüedad.
- IX. Intereses y pérdida inflacionaria.



X. Anticipos a miembros de sociedades y asociaciones civiles.

Sin embargo no solo basta efectuar el gasto, sino que hay que sujetarse a una serie de requisitos que la misma ley señala y que a continuación se mencionan de acuerdo al artículo 24:

- I. Gastos estrictamente indispensables, salvo donativos no onerosos.
- II. Depreciación o amortización de inversiones.
- III. Comprobantes con requisitos y cheques nominativos.
- IV. Que estén registrados en contabilidad.
- V. Que se efectúe la retención y entero del impuesto a cargo de terceros.
- VI. Se efectúen a personas inscritas en el R.F.C.
- VII. Impuestos trasladados en los comprobantes.
- VIII. Intereses de préstamos utilizados para la operación del negocio.
- IX. Pagos efectivamente erogados, arrendamiento, honorarios y derechos de autor.
- X. Pagos a administradores y consejeros.
- XI. Asistencia técnica y regalías a personas capaces.
- XII. Gastos de previsión social otorgados en forma general y exista un plan.
- XIII. Primas por seguro y fianzas.
- XIV. Requisitos legales para la importación de bienes.
- XV. Cuentas incobrables, se consuma el periodo de prescripción.
- XVI. Sueldos y comisiones condicionadas al cobro.
- XVII. El gasto debe corresponder al ejercicio correspondiente.

Sin embargo no todo aquello que constituya para la unidad económica una erogación, es deducible para efectos de la L.I.S.R., para ello veamos algunos conceptos que nos señala el artículo 25 de dicha ley sobre todo aquello que es no deducible.

- I. ISR, impuesto al activo, contribuciones y sus accesorios (excepto recargos) y cuotas a cargo de terceros.
- II. Gastos de inversiones no deducibles, de autos y de aviones.
- III. Participación en las utilidades.
- IV. Obsequios y atenciones a clientes no otorgados en forma general.
- V. Gastos de representación.

- VI. Viáticos o gastos de viaje.
- VII. Sanciones, indemnizaciones o penas convencionales.
- VIII. Intereses en ciertos casos.
- IX. Provisiones.
- X. Reservas para indemnizaciones o antigüedad.
- XI. Primas por reembolso de capital.
- XII. Pérdidas por enajenación de activos fijos o por caso fortuito o fuerza mayor.
- XIII. Crédito mercantil.
- XIV. Pérdidas por inversiones no deducibles.
- XV. IVA e IESPYS.
- XVI. Pérdidas en fusión, liquidación o reducción de capital.
- XVII. Pérdida en enajenación de títulos a valor.
- XVIII. Gastos a prorrata en el extranjero.
- XIX. Pérdida en operaciones celebradas con partes relacionadas.
- XX. Gastos en bares, restaurantes y comedores.
- XXI. Pago por servicios aduaneros.
- XXII. Pagos a personas, entidades ubicados en JUBIFI.
- XXIII. Pagos iniciales por bienes que no coticen en mercados reconocidos.

Utilidad fiscal: Tal como lo especifica el artículo 10 párrafo 6to fracción I:

"ARTICULO 10. ....

I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este título."

Si observamos la utilidad fiscal será el resultado de la operación anterior, tanto de algunos ingresos y deducciones contables como fiscales, sin perder de vista que no son iguales, debido a que en nuestros registros contables, dentro de nuestro estado de resultados, no se consideran algunas partidas fiscales, por lo cual es conveniente elaborar al final del ejercicio una conciliación contable-fiscal entre el resultado contable y el resultado fiscal, con la finalidad tener la certeza de que se están incluyendo todas aquellas partidas fiscales, señaladas anteriormente.

Si el contribuyente no tiene pérdidas fiscales pendientes de amortizar, nuestro resultado fiscal termina con el procedimiento anterior, pero en caso contrario a la utilidad

fiscal determinada conforme al párrafo anterior, habrá que restarles las pérdidas fiscales pendientes de amortizar y así de esta forma determinar nuestro resultado fiscal que será la base del impuesto referido.

El impuesto anual podrá determinarse de dos maneras, según lo establece el mismo artículo 10 de conformidad con lo siguiente:

"ARTICULO 10. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 35%.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, dichas personas morales podrán diferir parte del impuesto a que se refiere el mismo párrafo en tanto reinviertan las utilidades. Para ello, podrán aplicar la tasa del 30% a la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio. La diferencia entre el impuesto que se calcule sobre la utilidad fiscal reinvertida conforme a este párrafo y el que se deriva de aplicar la tasa del párrafo anterior a la misma utilidad, será la parte del impuesto que podrán diferir las personas morales y pagar al momento de la distribución de utilidades, conforme a las reglas del artículo 10-A de esta ley.

Para los efectos del párrafo anterior, se considerará utilidad fiscal reinvertida del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal obtenido en el mismo incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del artículo 25 de esta ley, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la ley citada, y la utilidad derivada de los ingresos percibidos en el ejercicio de fuente de riqueza ubicada en el extranjero calculando para éstos efectos las deducciones que correspondan con las reglas establecidas en el artículo 6º., sexto párrafo de esta ley. Si en lugar de utilidad hubiese pérdida derivada de los ingresos del extranjero, dicha pérdida se adicionará."

Veamos en forma gráfica lo que este artículo quiere decirnos, ya que este término de " Utilidad Fiscal Reinvertida", es una adición a partir de 1999, con la finalidad de financiar con un 5% a las empresas en tanto no distribuyan sus utilidades.

	RESULTADO FISCAL
Mas:	P.T.U. (art.25 fracc.III) Pérdida Cambiaría
Menos:	P.T.U. No Deducibles (Excepto art.25 fracc. IX y X) Ganancia Cambiaría
	UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA

Tasa 35%. Cuando no reinviertan sus utilidades, los contribuyentes pagarán el impuesto, aplicando dicha tasa al resultado fiscal.

Tasa 30%. Cuando el contribuyente decida distribuir sus utilidades, aplicará a la utilidad fiscal reinvertida, dicha tasa y el 5% restante lo pagará cuando distribuya utilidades.

El impuesto anual determinado conforme a lo anterior, deberá pagarse dentro en el plazo y forma señalada en el artículo 10 fracción II, párrafo segundo:

“ El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal.”

### 3.2.1.2. PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTE

Veamos al respecto que nos menciona el artículo 8 párrafo nueve, sobre éstos conceptos:

" Los pagos provisionales y el ajuste del impuesto sobre la renta que efectúe el asociante, correspondiente a las actividades a las actividades de la asociación en participación, se calcularán en los términos de los artículos 12 y 12-A de esta ley, tomando en cuenta el coeficiente de utilidad que se obtenga considerando los ingresos percibidos y la utilidad fiscal obtenida del contrato de asociación en participación. En el primer ejercicio fiscal se considerará como coeficiente de utilidad el del asociante, o en su defecto, el que corresponda en los términos del artículo 62 de esta ley, a la actividad preponderante de la asociación en participación."

Por lo que vemos, no hay un tratamiento especial para elaborar pagos provisionales y ajuste, todo es calculado igual que una persona moral y para ello tenemos los siguientes elementos que marca el artículo 12:

"ARTICULO 12.....

- I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

.....  
 Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aún cuando no hubiera sido de doce meses.

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en mas de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales."

Lo expuesto con anterioridad aplicado a la A. en P., desde mi punto de vista es una desventaja muy grande que podría tener la asociación, puesto que es aplicable tanto a las nuevas asociaciones como a las que ya venían de años anteriores, ya que si lo analizamos con detenimiento tiene pagos provisionales de I.S.R. desde el mes uno de su constitución y no hasta que la misma asociación pueda generar un coeficiente de utilidad derivado de sus operaciones y pagar el impuesto en forma equitativa, de conformidad como lo marca la constitución en su artículo 31 fracción IV, y además no se cumple con el principio de proporcionalidad, debido a que si la autoridad fiscal ya hace una separación total de la utilidad generada en dicha asociación de la generada por el asociante y los asociados, por que tomar el coeficiente de utilidad del asociante para el primer ejercicio, si el impuesto se va a pagar en forma separada. Reforzando lo anterior tenemos el artículo tercero fracción II inciso b, de las disposiciones transitorias que puede resultar mas equitativa, pero únicamente para las asociaciones en participación que ya existían antes de 1999, la cual menciona lo siguiente:

".....

b) Tratándose de contratos a que se refiere el inciso anterior, el asociante calculará el coeficiente de utilidad considerando el total de los ingresos percibidos por dicha asociación, así como la utilidad fiscal derivada de la misma en el ejercicio fiscal de 1998. En caso de que no exista utilidad en dicho ejercicio ni en los cinco anteriores, se estará a lo previsto en la fracción I del artículo 12 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta."

Por otro lado si el asociante no trae coeficiente de utilidad deberá efectuar sus pagos provisionales de conformidad con el artículo 62, del mismo ordenamiento, el cual nos dice lo siguiente:

\* ARTICULO 62. La secretaria de Hacienda y Crédito público para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes podrá aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente de 20% o el que corresponda tratándose de alguna de las actividades que a continuación se indican:..."

A si que tendríamos que ubicar la actividad de la asociación dentro del citado artículo, para aplicarle la tasa correspondiente a nuestros ingresos nominales, que veremos a continuación.

"II. La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

.....  
 A la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción, se le restará en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendientes de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio."

Dentro de lo anterior nos encontramos con un nuevo término "Ingresos Nominales" y no ingresos acumulables, que son con los que hemos venido trabajando, para tener una mejor comprensión y encontrar la diferencia entre los acumulables veamos que no dice al respecto el mismo artículo en su fracción III párrafo cuarto:

" Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria, sin restarles el componente inflacionario. Tratándose de créditos u operaciones denominados en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales, para efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades."

"III. Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10, segundo párrafo de esta ley sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiéndose acreditar contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el período, en términos del antepenúltimo párrafo del artículo 126 de la misma."

Visto lo anterior tenemos la siguiente estructura para elaborar nuestros pagos provisionales:

	INGRESOS NOMINALES (PERIODO DE PAGO)
<b>POR:</b>	COEFICIENTE DE UTILIDAD Ó % ARTICULO 62
<b>IGUAL</b>	UTILIDAD FISCAL
<b>MENOS:</b>	PERDIDAS FSICALES DE EJ. ANTERIORES PENIDENTES
<b>IGUAL:</b>	UTILIDAD FISCAL BASE PARA PAGOS PROVISIONALES
<b>TASA:</b>	30% Ó 32%
<b>IGUAL:</b>	PAGO PROVISIONAL DETERMINADO
<b>MENOS:</b>	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS DEL MISMO EJERCICIO
<b>IGUAL:</b>	PAGO PROVISIONAL A ENTERAR

Cabe mencionar que se podrá optar por pagar el 32%, en vez del 30% establecido en el artículo 10 de la L.I.S.R. segundo párrafo, según el artículo sexto fracción cuarta, inciso a, de las disposiciones de vigencia anual de la ley del impuesto sobre la renta:

“IV. Para el ejercicio de 1999 se estará a lo siguiente:

- a) Para efectos del segundo párrafo del artículo 10 y del segundo párrafo del artículo 108-A, por el ejercicio de 1999 se aplicará la tasa de 32%, en lugar de la tasa de 30% que se establece en los mismos.”

Dicho importe del pago provisional deberá efectuarse a mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a lo anteriormente expuesto. La ley nos especifica que deberá entregarse dentro el mes inmediato posterior, por lo que se entiende que deberá pagar sus impuestos mensuales, sin embargo existe una opción de pagar trimestralmente según artículo 12 fracción III, segundo párrafo:

“ Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de cuatro millones de pesos, efectuarán pagos provisionales en forma trimestral, a mas tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, a excepción de aquellos que pueden ser considerados como una sola persona moral para efectos del segundo párrafo de la fracción I del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación...”



## AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES

La asociación en participación deberá también calcular el mencionado ajuste, debido a que en la ley específica que deberá efectuar sus pagos provisionales de conformidad con el artículo 12 y 12-A, lo referente al 12 es todo lo anterior y el 12-A se refiere al ajuste y para ello tenemos lo siguiente:

"ARTICULO 12-A. Los contribuyentes para determinar los pagos provisionales a que se refiere el artículo 12 de esta ley, estarán a lo siguiente:

- I. No se considerarán los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero que hayan sido objeto de retención por concepto de impuesto sobre la renta, así como los ingresos atribuibles a sus establecimientos ubicados en el extranjero que estén sujetos al pago del impuesto sobre la renta en el país donde se encuentren ubicados éstos establecimientos.
- II. Derogada.
- III. En el primer mes de la segunda mitad del ejercicio se ajustará el impuesto correspondiente a los pagos provisionales, conforme a lo siguiente:
  - a) De la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del mismo, se restará el monto de las deducciones autorizadas en este título, correspondiente a dicho período; así como en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pendiente de aplicar contra utilidades fiscales. Tratándose de la deducción de inversiones, de las reservas deducibles en los términos de la fracción IX del artículo 25 de la ley, y de las previstas en los artículos 27 y 28 de la misma, se restará la parte proporcional que representen los meses comprendidos en el período por el que se realice el ajuste, respecto del total de meses del ejercicio de que se trate.
  - b) El ajuste en el impuesto, se determinará aplicando la tasa establecida en el artículo 10, segundo párrafo de esta ley, sobre el resultado que se obtenga conforme al inciso anterior. Al monto del ajuste en el impuesto se le restarán los pagos provisionales efectivamente enterados en los términos del artículo 12 de esta Ley, correspondientes a los meses comprendidos en el período del ajuste.

La diferencia que resulte a cargo por el ajuste se enterará con el pago provisional correspondiente al mes en que el mismo se efectúe. Los contribuyentes que efectúen sus pagos provisionales en forma trimestral enterarán dicha diferencia conjuntamente con el pago provisional que realicen con posterioridad a dicho ajuste. La diferencia señalada en este párrafo no será acreditable contra los pagos provisionales a que se refiere el artículo 12 citado.

Cuando el monto del ajuste en el impuesto sea menor que el monto de los pagos provisionales efectivamente enterados que correspondan al período de dicho ajuste, la diferencia que resulte a favor del contribuyente se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo en los pagos provisionales del mismo ejercicio que se efectúen posteriormente, siempre que se cumplan los requisitos que señale el Reglamento. Contra el impuesto determinado conforme al artículo 10 de esta ley, sólo serán acreditables los pagos provisionales y la diferencia en el ajuste, efectivamente enterados.

- IV. Con el propósito de que los pagos provisionales mantengan relación con el impuesto definitivo a pagar, los contribuyentes podrán disminuir el monto de los pagos provisionales, cuando proceda, en los casos y cumpliendo los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. En ningún caso se dejarán de causar recargos por las diferencias que en su caso resulten entre el monto que efectivamente se entere con el que se debió haber enterado de no tomar el beneficio que establece esta fracción.

### 3.2.1.3 PERDIDAS FISCALES

De conformidad con el artículo 55 de la L.I.S.R.:

“La pérdida fiscal será la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por esta Ley, cuando el monto de éstas últimas sea mayor que los ingresos.

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes.

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de otros ejercicios, pudiéndolo haber hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.”

Para todas aquellas asociaciones en participación, tanto las que venían operando como las que se constituyan en 1999, su primera pérdida fiscal será la determinada en 1999, debido a que el asociante y los asociados no la podrán disminuir dentro de sus operaciones como una deducción fiscal mas, ya que el segundo párrafo del artículo 8 de la citada Ley dice:

“...La pérdida fiscal proveniente de la asociación en participación sólo podrá ser disminuida de las utilidades fiscales derivadas de dicha asociación, en los términos del artículo 55 de esta Ley.”

De esta manera dicha asociación deberá tener el control de las pérdidas fiscales originadas por cada ejercicio, sobre todo cuando dicha pérdida fiscal se vaya acumulando a otras generadas en los años subsecuentes, sino es amortizada contra utilidades fiscales, para ello es recomendable que se tengan muy bien identificadas por año ya que la actualización es individual. Ahora bien veamos el procedimiento que marca en su párrafo cuarto el artículo 55 al respecto:

“Para los efectos de este artículo, el monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al

período comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió, hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél en que se aplicará. Adicionalmente, se podrá actualizar por el período comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.”

De lo anterior tenemos los siguientes factores:

**1era Actualización.**

INPC último mes del ejercicio en que ocurrió.

INPC 1er mes segunda mitad del ejercicio en que ocurrió.

**2da Actualización.**

INPC último mes ejercicio inmediato anterior al que se aplicará.

INPC mes en que se actualizó por última vez.

**Adición. (A las dos anteriores)**

INPC último mes 1era mitad ejercicio en que se aplicará.

INPC mes en que se actualizó por última vez.

### 3.2.1.4 OBLIGACIONES DENTRO DE UNA A. EN P.

Si las autoridades fiscales han individualizado a este ente, como una persona moral veamos las obligaciones fiscales dentro de este ordenamiento, a las que se tiene que sujetar:

1. Pagar impuesto Anual conforme al título II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Art.8 primer párrafo).
2. Efectuar pagos provisionales a cuenta del ejercicio del ejercicio (Art.12).
3. Calcular el ajuste a los pagos provisionales (Art.12-A).
4. Calculo de la participación de los trabajadores en las utilidades (Siempre y cuando tenga los elementos para hacerlo Art.14).
5. Llevar Registros Contables (Art.8 párrafo tercero, Art.58-I).
6. Expedir Comprobantes por las actividades que realicen (Art.58-II)
7. Presentar declaraciones (Art.8 párrafo tercero);
  - I. Operaciones a través de asociación en participación (Art.58-V).
  - II. Declaración donde se presente el resultado fiscal del ejercicio y el monto del impuesto (Art.58-X).
  - III. Declaración informativa de las personas a las que les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los pagos efectuados al extranjero (Art.58-X).
  - IV. Declaración informativa por pagos hechos a personas que obtengan ingresos bajo el concepto de "derechos de autor" (Art.58-X).
  - V. Declaración informativa de los donativos efectuados (Art.58-X).
8. Formular Estado de Posición Financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio (Art.58-VII).
9. Llevar Cuenta de Capital de Aportación, por cada uno de los asociados y por si mismo (Art.8 cuarto párrafo).
10. Llevar Cuenta de Utilidad Fiscal Neta y una Cuenta de Utilidad Fiscal neta Reinvertida (Art.8 quinto párrafo).

### 3.2.1.5 CAPITAL DE APORTACION

Veamos el contenido de dicha obligación, derivada del artículo 8 párrafo cuarto de la L.I.S.R.:

"El asociante deberá llevar una cuenta de capital de aportación de la asociación en participación por cada uno de los asociados y por si mismo, de conformidad con el artículo 120, fracción II de esta ley. Los bienes aportados o afectos a la asociación en participación se registrarán en dicha cuenta y se considerarán capital de aportación."

Todos éstos bienes a los que dicho ordenamiento se refiere, son los que mencionamos con anterioridad en el capítulo dos, dentro de la constitución del capital de aportación, de los que únicamente consideraremos las aportaciones en bienes y no las efectuadas en servicios, para ello veamos el contenido del artículo 120 fracción II, que nos indicará la forma de estructurar dicha cuenta:

"Artículo. 120.....  
 .....  
 II.....

Para determinar el capital de aportación actualizado las personas morales llevarán una cuenta de capital de aportación que se adicionará con las aportaciones de capital, las primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas, así como la restitución de préstamos otorgados a socios o accionistas, que se hubieran considerado ingresos por utilidades distribuidas en los términos de la fracción IV de este artículo y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen. Para los efectos de este párrafo no se incluirá como capital de aportación el correspondiente a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que conforme el capital contable de la persona moral, ni el proveniente de la reinversión de dividendos o utilidades en aumento de capital de las personas que los distribuyan realizadas dentro de los treinta días siguientes a su distribución.

El saldo de la cuenta prevista en la fracción anterior que se tenga al día de cierre de cada ejercicio, se actualizará por el período comprendido desde el

mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate. Cuando se efectúen aportaciones o reducciones de capital con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda."

Si observamos con detenimiento podemos ver que aún las leyes que hacen referencia a la asociación en participación, no existe punto de comparación, ya que la L.I.S.R. no contiene ningún apartado especial en el cual haga referencia a las aportaciones efectuadas en servicios, mismas que la L.G.S.M. considera como tal. Ahora bien supongamos que un asociado decide participar aportando sus servicios, desde mi punto de vista se podría considerar como sigue:

Si el asociado aporta en un determinado periodo unos servicios equivalentes a un importe de \$ 120,000.00, que sucede desde las dos perspectivas:

1. El asociado afectaría en contabilidad como sigue:

Inversiones en Acciones (A. en P.).....	120,000.00
Ingresos.....	120,000.00

2. la Asociación en Participación afectaría como sigue:

Gastos (Asesoría A. en P.).....	120,000.00
Capital de Aportación.....	120,000.00

La razón de los asientos de esta forma es la siguiente, es obvio que el asociado en teoría cobraría por esos servicios otorgados a dicha asociación, los cuales los reflejaría como una cuenta por cobrar, pero como es una aportación por esa razón debe ser considerado como una inversión en acción, de cualquier modo es una cuenta por cobrar dentro del activo solo a largo plazo o bien según el tiempo que dure dicha asociación. Pero ahora veamos que pasa con los servicios en la asociación, la A. en P. recibiría esa factura misma que se deduciría como gasto y se registraría como un pasivo, el cual no será pagado, por lo que sería capitalizado dicho pasivo.

El tratamiento anterior podría estar fundamentado en el hecho de que la ley en su artículo 8, nos menciona el tratamiento de la aportación de bienes y que a la letra dice:

“los bienes aportados por los asociados y los afectos a la asociación en participación por el asociante se considerarán, para efectos de esta Ley, como enajenados a un valor equivalente al monto original de su inversión actualizado aún no deducido, o a su costo promedio por acción, según sea el bien de que se trate, y en ese mismo valor deberán registrarse en la contabilidad de la asociación en participación y en la cuenta de capital de aportación de quien corresponda. La deducción de las inversiones a que se refiere este párrafo deberá efectuarse por el asociante, aún cuando sean propiedad de los asociados o del asociante, en cuyo caso éstos últimos perderán el derecho a efectuar la deducción de tales inversiones.”

Esa transmisión de propiedad la ley la considera como ingreso, mismo que no será registrado en una cuenta por cobrar sino en una cuenta de inversiones en acciones A. en P., pero si se tendrá que reflejar el ingreso por ejemplo:

1. Aportación de un Activo Fijo, valor actualizado 85,000.00, M.O.I. 100,000.00, con depreciación acumulada de 25,000.00.
 

Inversiones en Acciones (A. en P.).....	85,000.00
Depreciación acumulada.....	25,000.00
Activo fijo.....	100,000.00
Utilidad en venta de activo Fijo.....	10,000.00
2. Aportación de un Activo fijo en la asociación:
 

Activo Fijo.....	85,000.00
Capital de Aportación.....	85,000.00

Por esa razón a mi parecer debiera tener el mismo tratamiento, ya que de lo contrario el asociado que participe con estas características, no tendría cuenta de aportación, pero si retiro de utilidades, lo cal no sería lógico.



### 3.2.1.6 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA Y CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA.

Este tipo de cuentas es para que la asociación tenga control individual de sus utilidades, por el hecho también de que serán las cuentas que utilizaremos como base para repartir nuestras utilidades. La obligación de lo anterior se encuentra soportado en el artículo 8 sexto párrafo de la L.I.S.R., el cual contiene lo siguiente:

" El asociante llevará una cuenta de utilidad fiscal neta y una cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida de la asociación en participación, en los términos de los artículos 124 y 124-A de esta Ley."

Ahora bien, veamos el contenido de los artículos 124 y 124-A de dicho ordenamiento:

"Artículo 124. Las personas morales llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como con los dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México y con los ingresos, dividendos o utilidades percibidos de inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal en los términos del décimo párrafo del artículo 17-A de esta Ley, y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes, así como con las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta. Para los efectos de este párrafo, no se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

El saldo de la cuenta prevista en este artículo, que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal neta del mismo, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se distribuyan o perciban dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución o percepción, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se distribuyan dividendos o perciban los dividendos o utilidades.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se consideran utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio, incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del artículo 25 de esta Ley, la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio a que hace referencia el artículo 10 tercer párrafo de esta Ley, la participación de los trabajadores de las utilidades de la empresa, el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la Ley citada y el impuesto sobre la renta pagado en los términos del primer párrafo del artículo 10 de la misma Ley.

.....

.....

.....

El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta sólo se podrá disminuir una vez que se hubiere agotado el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida a que se refiere el artículo 124-A de esta Ley.”

“Artículo 124-A. Las personas morales que hubieren optado por diferir parte del impuesto del ejercicio, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 10 de esta Ley, llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta reinvertida del ejercicio y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes, así como con las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta. Para los efectos de este párrafo no se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que los distribuye dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

El saldo de la cuenta prevista en este artículo, que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal neta reinvertida del mismo, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se distribuyan dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo que se tenga a la fecha de la distribución, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que

se efectuó la última actualización hasta el mes en que se distribuyan los dividendos o utilidades.

Se considera utilidad fiscal neta reinvertida del ejercicio, la cantidad que se obtenga de aplicar el factor de 0.9286 al resultado de disminuir a la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio a que se refiere el tercer párrafo del artículo 10 de esta Ley, el impuesto que resulte de aplicar la tasa establecida en el segundo párrafo del artículo citado a esta utilidad."

### 3.2.1.7. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Todos aquellos retiros que se efectúen dentro de la asociación en participación, estarán sujetos a lo establecido en los artículos referentes a pago de dividendos y distribución de utilidades según lo siguiente:

“Artículo 10-A. Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa a que se refiere el primer párrafo del artículo 10 de esta Ley, al resultado de multiplicar dichos dividendos o utilidades por el factor de 1.5385. También se considerarán dividendos o utilidades distribuidos los ingresos que señala el artículo 120 de esta Ley.

Tratándose de la distribución de dividendos o utilidades mediante aumento de partes sociales o entrega de acciones de la misma persona moral o cuando se reinviertan en la suscripción o pago del aumento de capital de la misma persona dentro de los 30 días siguientes a su distribución, el dividendo se entenderá percibido en el año de calendario en que se pague el reembolso por reducción de capital o liquidación de la persona moral de que se trate, en los términos de la fracción II del artículo 120.

Cuando los dividendos o utilidades distribuidos provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida, pagarán el impuesto que se hubiere diferido, aplicando la tasa del 5% al resultado de multiplicar los dividendos o utilidades por el factor a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

No se estará obligado al pago de este impuesto cuando los dividendos o utilidades distribuidos provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta que establece esta Ley. El saldo de dicha cuenta sólo se podrá disminuir una vez que se hubiere agotado el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida a que se refiere el artículo 124-A de esta Ley.

Este impuesto se pagará además del impuesto del ejercicio a que se refiere el artículo 10, tendrá el carácter de pago definitivo y se enterará conjuntamente con el pago provisional del período que corresponda una vez transcurridos 30 días de la fecha en que se hizo el pago de dividendos o utilidades, ante las oficinas autorizadas.”

Además de lo anterior lo que viene a ratificar que se esta en presencia de una distribución de utilidades, es lo que al respecto nos dice el artículo 120 fracción XI:

“Artículo 120. Se consideran ingresos por utilidades distribuidas los siguientes:

XI. La distribución de ganancias o utilidades que hace un asociante a sus asociados o a sí mismo.”

Incluso si se decide reducir el capital de aportación se estará dentro de una utilidad distribuida y para ello veamos el artículo 121 de la L.I.S.R.:

“Artículo 121. Las personas morales residentes en México que disminuyan su capital considerarán dicha reducción como utilidad distribuida hasta por la cantidad que resulte de restar al capital contable según el estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas para fines de dicha disminución, la suma de los saldos de las cuentas de capital de aportación, de utilidad fiscal neta y de utilidad fiscal neta reinvertida que se tengan a la fecha en que se efectúe la reducción referida.”

### 3.2.2 IMPUESTO AL ACTIVO

Este ordenamiento es otro de los cuales contiene disposiciones específicas, respecto a la asociación en participación, en primera instancia tenemos que establecer la obligatoriedad de pagar impuesto al activo, para lo cual tenemos el artículo 1º de la Ley del Impuesto al Activo:

"Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligadas al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del impuesto al activo atribuible a dicho establecimiento. Las personas distintas a las señaladas en este párrafo, que otorguen el uso o goce temporal de bienes, incluso aquellos bienes a que se refieren el capítulo III del título IV y los artículos 133, fracción XIII, 148, 148-A y 149 de la Ley del Impuesto Sobre la renta, que utilicen en la actividad de otro contribuyente de los mencionados en este párrafo, están obligadas a pago del impuesto, sólo por esos bienes."

Como podemos observar esta Ley únicamente habla de personas físicas y morales, para lo cual tenemos que la asociación en participación no es una persona moral, a diferencia de la L.I.S.R., que también nos marca la obligación haciendo referencia a personas morales, sin embargo por esa situación ésta Ley abre un espacio para especificar que el impuesto que origine este contrato, será de acuerdo a lo establecido para personas morales, cosa que no sucede dentro de la L.I.A., la razón por la cual se calcula impuesto al activo es por lo establece este ordenamiento en su artículo 7-BIS segundo párrafo y que a la letra dice:

"Tratándose de los contratos de asociación en participación y de fideicomiso, los fideicomisarios, o en su caso, el fideicomitente cuando no hubieran sido designados los primeros, el asociante y cada uno de los asociados, según se trate, para determinar el valor de su activo en el ejercicio, adicionarán el valor del activo en el ejercicio correspondiente a las actividades realizadas por el fideicomiso o la asociación en participación y podrán acreditar el monto de los pagos provisionales de este impuesto efectuados por la fiduciaria o el asociante, según corresponda a los fideicomisarios, o en su caso, al fideicomitente cuando no hubieran sido asignados los primeros, o a los asociados."

### 3.2.2.1 VALOR DEL ACTIVO EN UN EJERCICIO

De lo anterior se entiende que la asociación en participación no pagará impuesto al activo anual sino que éste repercutirá directamente a los asociados y al asociante, pero hay que determinarlo para que este pueda ser distribuido al final del ejercicio y para ello necesitamos contar con dos elementos que son:

1) Base

2) Tasa

Para determinar el impuesto vemos el siguiente esquema:

	Activos Financieros (LIA 2-I,4)
	Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos (LIA 2-II,3 p-II)
	Terrenos (LIA 2-III,3 p-III)
	Inventarios (LIA 2-IV,3 p-IV)
	<hr/>
	Valor del Activo
Menos:	
	Deducción de algunas Deudas (LIA 5,RIA 13,14)
	<hr/>
	Base del impuesto al Activo
Tasa	1.80%
	<hr/>
	Impuesto a Repartir Asociante y Asociados

**Activos Financieros:** Integrado por las cuentas y documentos por cobrar que no sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, inversiones en títulos de crédito, pero no los emitidos por personas morales, acciones por sociedades de inversión renta fija, además no se considerarán los intereses devengados a favor no cobrados, pagos provisionales, contribuciones a favor y estímulos fiscales. Todos aquellos créditos con el sistema financiero se determinará un promedio mensual y la suma de los promedios mensuales se dividirá entre el número de meses. Para los demás activos determinados en este párrafo el promedio mensual se determinará sumando el saldo inicial y el saldo final

de cada mes y el resultado se dividirá entre dos y de igual forma se sumará el promedio de cada mes y se dividirá entre el número de meses. Pero en el caso de las acciones, el promedio se determinará de conformidad con lo establecido para los activos fijos.

**Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos:** Se tomará como base el saldo por deducir o el monto original de la inversión para efectos de la L.I.S.R., mismo que se actualizará desde el mes en que se adquirió el bien, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto. Solo que los bienes hayan sido adquiridos con posterioridad al último mes de la primera mitad no se actualizarán. Una vez determinado el monto actualizado se le disminuirá la mitad de la deducción anual determinada de acuerdo a lo establecido en la L.I.S.R. en su artículo 41 y 47, el monto que resulte de conformidad con lo anterior se dividirá entre doce y el resultado se multiplicará por el número de meses que el activo haya estado en el ejercicio.

**Terreno:** El monto original actualizado, se dividirá entre doce y el resultado se multiplicará por el número de meses en que el terreno haya sido de su propiedad.

**Inventarios:** Los inventarios de materia prima, productos terminados y semiterminados se obtendrá el saldo al inicio y al final de ejercicio, valuados conforme al método que tenga implantado, se sumarán y el resultado se dividirá entre dos. Ahora bien si dichos inventarios no se actualizan conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, según el artículo 3 cuarto párrafo éstos se actualizarán de la siguiente forma:

“Art.3...

- I. Valuando el inventario final conforme al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determine el impuesto, o
- II. Valuando el inventario final conforme al valor de reposición. El valor de reposición será el precio en que incurriría el contribuyente al adquirir o producir artículos iguales a los que integran su inventario, en la fecha de terminación del ejercicio de que se trate.”

**Deducción de algunas deudas:** Dentro de la opción que nos da L.I.A. para este concepto, solo nos permite considerar las deudas contraídas con empresas residentes en el país, establecimientos en México con residentes en el extranjero y personas físicas



pero únicamente que tengan actividad empresarial y que sean contribuyentes de este impuesto. Sin embargo nos hace alusión a otra excepción que es la de no considerar las deudas con el sistema financiero.

### 3.2.2.2 PAGOS PROVISIONALES

La obligación de elaborar pagos provisionales queda contemplada dentro del artículo 7 y 7-BIS, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 7-BIS. Cuando a través de un fideicomiso o de una asociación en participación se realicen actividades empresariales, la fiduciaria y el asociante, cumplirán por cuenta del conjunto de fideicomisarios, o en su caso, del fideicomitente, cuando no hubieran sido designados los primeros, o por cuenta propia y de los asociados, según corresponda, con la obligación de efectuar los pagos provisionales a que se refiere el artículo 7º de la misma, por el activo correspondiente a las actividades realizadas por el fideicomiso o asociación, considerando para tales efectos el activo que correspondió a dichas actividades en el último ejercicio de la fiduciaria o asociante.”

“Art.7. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio.

Las personas morales y la personas físicas enterarán el impuesto a mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, respectivamente.

El pago provisional mensual se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el numero de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados con posterioridad.

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizará por el período comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el cual se calcule el impuesto.”

No obstante tenemos la opción de presentar nuestros pagos provisionales en forma trimestral, si es que los pagos de impuesto sobre la renta así lo son. El procedimiento anterior es respecto a ejercicios completos, sin embargo que pasa con los pagos de impuesto al activo en los dos primeros dos meses del ejercicio, ya que el

impuesto anual lo tenemos tal y como lo señala el artículo 8, de esta ley, dentro los tres primeros meses siguientes a que termine el ejercicio, pues la ley nos la opción de pagar éstos dos meses con el impuesto que se venía pagando en el ejercicio inmediato anterior. Adicional a este procedimiento tenemos una opción que nos permite la L.I.A. y es la de pagar I.A. o I.S.R. el cual establece lo siguiente:

“Art. 7-A. Las personas morales podrán efectuar los pagos provisionales de este impuesto y del impuesto sobre la renta, que resulten, que resulten en los términos de los artículos 12 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 7º de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

- I. Compararán el pago provisional del impuesto al activo determinado conforme al artículo 7º de esta Ley con el pago provisional del impuesto sobre la renta calculado según lo previsto por la fracción III del artículo 12 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sin considerar para efectos de dicha comparación, el acreditamiento de los pagos provisionales señalados en tales preceptos.
- II. El pago provisional a que se refiere este artículo se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con la fracción anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales efectuados con anterioridad en los términos de este artículo.”

## 3.2.3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ESTA TESIS  
SALIR DE LA  
NO DEBE  
BIBLIOTECA

## 3.2.3.1 Elementos del I.V.A.

Para poder comprender mejor el estudio del Impuesto al Valor Agregado es necesario mencionar aquellos elementos que lo conforman:

Elementos Del I.V.A.	{	Sujeto
		Objeto
		Base
		Tasa

**Sujetos:** Son considerados sujetos del gravamen, las personas físicas y morales que realicen, en territorio nacional, los actos o actividades que se encuentren gravados, según el artículo 1º de la L.I.V.A., dichos sujetos pueden ser:

**Sujeto Activo;** es el ente que tiene derecho a exigir el pago de los tributos y en el caso de México, sólo puede ser el Estado.

**Sujeto Pasivo;** es la persona con la obligación de contribuir por incurrir en el acto o actividad gravado por el impuesto.

**Objeto:** Es el evento económico sobre el cual se establece el crédito fiscal y que será imputable a la persona física o moral que se coloque en los términos de la Ley. Y para ello el artículo primero nos expone aquellos eventos económicos sujetos de gravarse:

"Artículo

1.....

- I. Enajenación de Bienes.
- II. Prestación de servicios independientes.
- III. Otorguen uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios."

**Base:** La base es el primero de los elementos de carácter cuantitativo integrante del impuesto, es decir, es el monto sobre el cual se determina el impuesto a cargo. La base para la realización del cálculo de los tributos es el valor gravable o también denominado base imponible (denominado por la Ley del I.V.A. como "valor"), es ésta la cantidad neta a la cual se aplican las tasas del impuesto para cuantificar el importe de la obligación fiscal.

Para el cálculo del I.V.A., tratándose de enajenaciones, se considerará como valor gravable el precio pactado, así como las cantidades adicionales que se carguen o cobren al adquirente por cualquier otro concepto. Si no existe precio se estará al valor que los bienes tengan en el mercado, o en su defecto al del avalúo. Cuando se realiza la enajenación de bienes, suele suceder que el enajenante para asegurar la operación exige al adquirente pagos anticipados, la Ley al considerar esta situación, señala el trato que a sus efectos tendrá la entrega de anticipos y su correspondiente IVA (LIVA 11-II,12).

**Tasa:** Como tasa de un gravamen se designa a la cantidad expresada en porcentaje a percibir, en dinero o en especie, por la administración fiscal. Dentro de este ordenamiento se establecen las siguientes tasa de impuesto:

- a) Tasa 15%: Establecida en el artículo 1º segundo párrafo, la cual es considerada como general.
- b) Tasa 10%: La cual será aplicable únicamente dentro de la región fronteriza a saber según el artículo 2:

" Para efectos de esta Ley, se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, el municipio de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese Río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional."

- c) Tasa 0%: Aplicable a las siguientes actividades que establece el artículo 2-A:

1. Enajenación de animales y vegetales no industrializados, medicinas de patente y productos destinados a la alimentación, hielo, agua no gaseosa, ixtle, palma, lechugilla, tractores para accionar implementos agrícolas y otros que se establecen dentro del citado artículo fracción I.
2. La prestación de servicios independientes, tales como agricultores, ganaderos, los que tengan que ver con la molienda, trituración de maíz, trigo, pasteurización de leche, entre otros que tengan que ver con éstas actividades.
3. Uso o goce temporal de maquinaria y equipo utilizada en actividades agrícolas o en invernaderos hidropónicos.
4. La exportación de bienes o servicios.

**Exentas:** No se calculará impuesto en la enajenación de los siguientes bienes, según el artículo 9 del IVA:

- I. El suelo
- II. Construcciones destinadas o utilizadas para casa habitación.
- III. Libros, periódicos, revistas y derechos para usar o explotar una obra.
- IV. Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.
- V. Billetes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos de apuestas y concursos de toda clase.
- VI. Moneda nacional y extranjera, piezas de oro y plata.
- VII. Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito.
- VIII. Lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de dicho material, siempre que su enajenación se efectúe en ventas al menudeo o con el público en general.

### 3.2.3.2 DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE

Veamos por que se habla de un IVA acreditable, esto es debido a que la Ley nos habla de un pago de impuesto el cual se hará conforme a lo siguiente (LIVA-1 pIV):

Impuesto a su cargo
Impuesto trasladado
<hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/>
Impuesto a Pagar

Entendiéndose como impuesto a cargo todo aquel que el contribuyente traslade como consecuencia de sus operaciones y el trasladado es el que le trasladen por concepto de adquisiciones, pero para su acreditamiento hay que observar los siguientes requisitos (LIVA 4):

1. Debe corresponder a bienes o servicios estrictamente indispensables para la realización de actos distintos de la importación.
2. Que corresponda a partidas deducibles según el Impuesto Sobre la Renta.
3. Que tratándose de partidas parcialmente deducibles, únicamente será acreditable el impuesto trasladado en la proporción en que dichas erogaciones sean deducibles.
4. El impuesto trasladado al contribuyente correspondiente a los gastos efectuados con motivo de la importación, se podrá acreditar en la proporción en que sea acreditable al impuesto pagado en esa importación.
5. Cuando se este obligado al pago del impuesto o cuando se aplique la tasa del 0% por un parte, solo será acreditable el impuesto correspondiente a dicha parte. Dicho acreditamiento se determinará aplicando al total del impuesto acreditable conforme esta Ley, el porcentaje que el valor de los actos o actividades por los que si deba pagarse el impuesto.

De lo anterior el R.I.V.A. nos dice lo siguiente:

"Artículo 13. Para determinar el impuesto acreditable del periodo por el que se efectúa el pago provisional o del ejercicio, se sumará el impuesto que de conformidad con la Ley hubiera sido trasladado al contribuyente y el que haya pagado con motivo de la

importación de bienes o servicios, en el propio periodo por el cual se efectúa el pago provisional o en ejercicio, siempre que se reúnan los requisitos que señala el artículo 4º de la Ley.

Si el contribuyente está obligado al pago del impuesto sólo por una parte de sus actividades, deberá identificar los gastos e inversiones que se efectuaron en el periodo por el cual se realiza el pago provisional o en ejercicio para realizar dicha parte, y considerará como impuesto acreditable de dicho periodo o del ejercicio, el que le hubiera sido trasladado y el que haya pagado en sus importaciones con motivo de sus gastos e inversiones; cuando no pueda identificar el destino de parte de sus gastos e inversiones, además del impuesto identificable acreditará el impuesto no identificable en la proporción que represente el valor de las actividades por las que este obligado al pago del impuesto, en el valor del total de sus actividades.”



### 3.2.3.3 OBLIGACIONES DENTRO DE LA L.I.V.A.

1. Expedir comprobantes señalando en los mismos el impuesto en forma expresa y por separado (LIVA 1).
2. Pagar en impuesto a su cargo en oficinas autorizadas (LIVA 1)
3. Retener el impuesto por pago de servicios profesionales independientes, uso o goce temporal de bienes, prestados u otorgados por personas físicas o adquieran desperdicios para ser utilizados como insumos de su actividad industrial o para su comercialización.
4. Pagos provisionales, en los plazos que se pague el impuesto sobre la renta.
5. Determinar el impuesto del ejercicio dentro de los primeros tres meses siguientes, a la fecha en que termine el ejercicio.
6. Llevar contabilidad y efectuar en la misma la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas.

# CAPITULO 4

## CASO PRACTICO

Convivir en armonía, es una facultad que el ser humano debiese desarrollar de forma natural, ya que es la base de las buenas relaciones y del entendimiento en las relaciones sociales y puede constituir un fenómeno de crecimiento y cooperación a nivel social.

Jorge A. Aguayo Carmona

Para nuestro caso práctico tenemos lo siguiente:

PARTICIPANTE	APORTACIÓN	MONTO	TOTAL
Asociante El Triunfo, S.A. de C.V.	- Efectivo	- 100,000	\$ 285,000.00
	- Mercancía	- 65,000	
	- Terreno	- 120,000	
Asociado 1 Constantino	- Camión	- 80,000	\$ 135,000.00
	- Eq. Computo	- 55,000	
Asociado 2 El Logro, S.A. de C.V.	- Construcción	- 88,000	\$ 88,000.00
		<b>Total</b>	<b>\$ 508,000.00</b>

- Dicho contrato se celebró el día 12 de Febrero de 1999.
- Domicilio Fiscal: Av. Revolución No. 1074, Col. Mexica, México D.F. C.P. 02810, entre las calles de Olmecas y Zapotecas, Tel. 5278-28-10.
- Objeto de la Asociación en Participación "Compra-Venta de Aparatos Electrodomésticos y Línea Blanca".
- Existen ventas a crédito y de contado, las cuales serán separadas en la cédula.
- El personal que opera, fue proporcionado por el asociante, y para ello encontraremos en el rubro de gastos un concepto denominado "Asesoría Administrativa" la cual contiene todos los gastos relacionados con ellos y la cual es cobrada por el asociante.
- Se obtuvo un préstamo bancario de interés simple, por \$ 400,000.00 , para comprar mercancías el 15 de marzo de 1999.
- Se adquiere mercancía a crédito por 30 días.
- Se Compró activo fijo según se indica en la cédula de integración de activo fijo.
- Se elaborará un registro por cada cuenta contable, de las operaciones que le afectaron durante febrero y diciembre de 1999.
- Integración de ingresos.
- Integración de Gastos.
- Integración de Compras.
- Integración de intereses pagados y ganados.
- Coeficiente de Utilidad del Asociante .1165.

**El Triunfo, S.A. de C.V. Contrato de Asociación en Participación No.Uno**

**Indice de Cédulas Realizadas**

**Para el Cierre del Ejercicio de 1999**

No. De Cédula	Descripción	Página
I	Balance General Inicial	88
II	Resumen de Movimientos Contables	89-93
III	Balance General al 31 de Diciembre de 1999	94
III-a	Estado de Resultados al 31 de Diciembre de 1999	95
IV	Determinación del Resultado Fiscal 1999 y Conciliación Contable Fiscal.	96
V	Integración de Gastos de 1999	97
VI	Integración de Ingresos 1999	98
VII	Determinación del Costo de Ventas	99
VIII	Integración de Compras 1999	100
IX	Prueba Global de IVA	101
X	Componente Inflacionario Creditos y Deudas	102
XI	Saldos de las Cuentas por Cobrar y Pagar	103
XII	Promedio Deuda Sistema Fianciero Febrero-Julio 1999	104
XII-a	Promedio Deuda Sistema Fianciero Julio-Diciembre 1999	105
XIII	Promedio Saldo de Bancos Febrero-Julio 1999	106
XIII-a	Promedio Saldo de Bancos Julio-Diciembre 1999	107
XIV	Intereses Devengados a Cargo y a Favor	108
XV	Cálculo de los Pagos Provisionales 1999	109
XVI	Determinación de Saldos Promedios Cuentas por Cobrar y Pagar	110
XVII	Cálculo de la Depreciación Contable	111
XVIII	Cálculo de la Depreciación Fiscal	112
XIX	Cálculo del Impuesto al Activo 1999	113
XXI	Promedio Saldo de Bancos Febrero-Julio 1999 (IMPAC)	114
XXI-a	Promedio Deuda Sistema Fianciero Julio-Diciembre 1999 (IMPAC)	115
XXII	Determinación Saldos Promedios para IMPAC	116
XXIII	Promedio de Activos Financieros para IMPAC	117
XXIV	Promedio de Activos Fijos para IMPAC	118
XXV	Promedio de Inventarios para IMPAC	119

**El Triunfo, S.A. de C.V. Contrato de Asociación en Participación No.Uno**  
**Balance General al 12 de Febrero de 1999**

<b>Activo</b>		<b>Pasivo</b>	
<b>Circulante</b>			
Caja y Bancos	100,000.00		
Inventarios	<u>65,000.00</u>		
Total	<u>165,000.00</u>		
<b>Fijo</b>			
Terreno	120,000.00		
Construcción	88,000.00		
Eq.de Computo	55,000.00		
Eq.de Transporte	<u>80,000.00</u>		
Total	<u>343,000.00</u>		
Total Activo	<u><u>508,000.00</u></u>		
		<b>Capital Contable</b>	
		Aportaciones A.en P.	508,000.00
		Total Pasivo y Capita	<u><u>508,000.00</u></u>

Cédula No.1

El Triunfo, S.A. de C.V. Contrato de Asociación en Participación No.Uno

Cédula No.II

Registro Contable de las operaciones realizadas durante el periodo de:

Febrero-Diciembre de 1999

1) Registro de las aportaciones iniciales del asociante y asociados.

Concepto		Parcial	Debe	Haber
<u>Bancos</u>			100,000.00	
<u>Activo Fijo</u>			343,000.00	
	Terreno	120,000.00		
	Eq. De Transporte	80,000.00		
	Eq. De Computo	55,000.00		
	Edificio	88,000.00		
<u>Inventarios</u>			65,000.00	
<u>Capital</u>				508,000.00
	Asociante	285,000.00		
	Asociado 1	135,000.00		
	Asociado 2	88,000.00		
Sumas			508,000.00	508,000.00

1a) Registro de aportaciones efectuadas para poder cubrir los pagos del crédito otorgado por el banco.

Concepto		Parcial	Debe	Haber
<u>Bancos</u>			150,000.00	
<u>Capital</u>				150,000.00
	Asociante	84,153.60		
	Asociado 1	39,862.20		
	Asociado 2	25,984.20		
Sumas			150,000.00	150,000.00

2) Registro de ingresos de Febrero a Diciembre

Concepto		Parcial	Debe	Haber
<u>Clientes</u>			602,997.90	
	Contado	199,617.00		
	Crédito	403,380.90		
<u>Ingresos</u>				524,346.00
<u>Iva por Pagar</u>				78,651.90
Sumas			602,997.90	602,997.90

El Triunfo, S.A. de C.V. Contrato de Asociación en Participación No.Uno

Cédula No.II

Registro Contable de las operaciones realizadas durante el período de:

Febrero-Diciembre de 1999

2a) Cobros Realizados de febrero a diciembre incluyendo la parte realizada con los clientes a crédito.

Concepto	Parcial	Debe	Haber
<u>Bancos</u>		499,509.00	
<u>Cientes</u>			499,509.00
Contado	199,617.00		
Crédito	299,892.00		
<b>Sumas</b>		<b>499,509.00</b>	<b>499,509.00</b>

3) Registro de los gastos efectuados de febrero a diciembre.

Concepto	Parcial	Debe	Haber
<u>Gastos de Operación</u>		256,566.00	
Mitto.del Local	29,000.00		
Mitto.Eq.Transporte	14,900.00		
Mitto.Eq.Computo	4,300.00		
Asesoría Administrativa	167,310.00		
No Deducibles	2,120.00		
Iva Acreditable No Deduc	318.00		
Impuestos y Derechos	15,650.00		
Papelería y Art.Oficina	9,836.00		
Fletes	1,730.00		
Cuotas y Suscripciones	6,500.00		
Publicidad	4,902.00		
<u>IVA Acreditable</u>		36,034.20	
<u>Bancos</u>			292,600.20
<b>Sumas</b>		<b>292,600.20</b>	<b>292,600.20</b>

4) Registro de las compras efectuadas durante el ejercicio fiscal 1999

Concepto	Parcial	Debe	Haber
<u>Inventarios</u>		293,260.00	
<u>IVA Acreditable</u>		43,989.00	
<u>Bancos</u>			283,774.00
<u>Proveedores</u>			53,475.00
<b>Sumas</b>		<b>337,249.00</b>	<b>337,249.00</b>

El Triunfo, S.A. de C.V. Contrato de Asociación en Participación No.Uno

Cédula No.II

Registro Contable de las operaciones realizadas durante el periodo de:

Febrero-Diciembre de 1999

4a) Registro contable del costo de lo vendido del ejercicio de 1999.

Concepto	Parcial	Debe	Haber
Costo de lo Vendido		279,550.00	
Inventarios			279,550.00
<b>Sumas</b>		<b>279,550.00</b>	<b>279,550.00</b>

5) Compra de Activo Fijo durante el ejercicio fiscal de 1999

Concepto	Parcial	Debe	Haber
<b>Activo Fijo</b>		240,600.00	
Eq. De Transporte	185,000.00		
Eq. De Computo	25,000.00		
Mob. Y Eq. De Oficina	30,600.00		
<b>Activo Diferido</b>		105,200.00	
Gastos de Instalación		105,200.00	
<b>IVA Acreditable</b>		51,870.00	
Bancos			397,670.00
<b>Sumas</b>		<b>397,670.00</b>	<b>397,670.00</b>

6) Registro del préstamo bancario otorgado, así como los intereses respectivos devengados de marzo a diciembre de 1999.

Concepto	Parcial	Debe	Haber
Bancos		400,000.00	
<b>Gastos Financieros</b>		54,224.87	
Intereses a Cargo		54,224.87	
<b>Prestamo Bancario</b>			454,224.87
Disposición	400,000.00		
Intereses	54,224.87		
<b>Sumas</b>		<b>454,224.87</b>	<b>454,224.87</b>



El Triunfo, S.A. de C.V. Contrato de Asociación en Participación No.Uno

Cédula No.II

Registro Contable de las operaciones realizadas durante el periodo de:

Febrero-Diciembre de 1999

6a) Registro de las amortizaciones efectuadas al préstamo bancario en 1999.

Concepto	Parcial	Debe	Haber
<u>Préstamo Bancario</u>		150,000.00	
Intereses	54,224.87		
Amortización	95,775.13		
<u>Bancos</u>			150,000.00
<b>Sumas</b>		<b>150,000.00</b>	<b>150,000.00</b>

7) Registro de los intereses ganados por bancos de febrero a diciembre.

Concepto	Parcial	Debe	Haber
<u>Bancos</u>		15,202.65	
<u>Impptos. x Recuperar</u>		2,014.39	
ISR Retenido por Bancos			
<u>Productos Financieros</u>			17,217.04
Intereses Ganados			
<b>Sumas</b>		<b>17,217.04</b>	<b>17,217.04</b>

8) Registro de la depreciación contable del ejercicio de 1999.

Concepto	Parcial	Debe	Haber
<u>Gastos de Operación</u>		78,135.83	
Dep'n Eq. Transporte	48,854.17		
Dep'n Eq. Computo	19,375.00		
Dep'n Eq. Mob.y Eq. Ofna	2,295.00		
Dep'n de Edificio	3,666.67		
Amort'n Gtos. De Instal.	3,945.00		
<u>Dep'n de Activo Fijo</u>			74,190.83
Dep'n Eq. Transporte	48,854.17		
Dep'n Eq. Computo	19,375.00		
Dep'n Eq. Mob.y Eq. Ofna	2,295.00		
Dep'n de Edificio	3,666.67		
<u>Amort'n Gtos. De Instalación</u>			3,945.00
Amort'n Gtos. De Instal.			
<b>Sumas</b>		<b>78,135.83</b>	<b>78,135.83</b>

Cédula No.II

El Triunfo, S.A. de C.V. Contrato de Asociación en Participación No.Uno

Registro Contable de las operaciones realizadas durante el periodo de:

Febrero-Diciembre de 1999

9) Registro contable de traspaso del impuesto al Valor Agregado.

Concepto	Parcial	Debe	Haber
<u>IVA Traslado</u>		78,651.90	
<u>IVA Acreditable</u>			78,651.90
Sumas		78,651.90	78,651.90

10) Registro de los Pagos Provisionales

Concepto	Parcial	Debe	Haber
<u>Impuestos por recuperar</u> ISR Pagos Provisionales		23,236.72	
<u>Bancos</u>			12,294.51
<u>Impuestos por Pagar</u> ISR Pagos Provisionales Dic'99			10,942.21
Sumas		23,236.72	23,236.72

**El Triunfo, S.A. de C.V. Contrato de Asociación en Participación No.Uno**

**Balance General al 31 de Diciembre de 1999**

<b>Activo</b>		<b>Pasivo</b>	
<b>Circulante</b>			
Caja y Bancos	28,372.94	Prestamo Bancario	304,224.87
Clientes	103,488.90	Impuestos por Pagar	10,942.21
Impuestos x Recu	78,492.42	Proveedores	53,475.00
Inventarios	78,710.00	<b>Total Pasivo</b>	<b>368,642.08</b>
<b>Total</b>	<b>289,064.25</b>		
<b>Fijo</b>			
Terreno	120,000.00	<b>Capital Contable</b>	
Construcción	84,333.33	Aportaciones A.en P.	658,000.00
Eq.de Computo	60,625.00	Utilidad (Pérdida) Ej.	-126,913.66
Mob.y Eq.Oficina	28,305.00	<b>Total</b>	<b>531,086.34</b>
Eq.de Transporte	216,145.83		
<b>Total</b>	<b>509,409.17</b>		
<b>Difèrdo</b>			
Gastos de Instal.	101,255.00		
<b>Total</b>	<b>101,255.00</b>		
<b>Total Activo</b>	<b>899,728.42</b>	<b>Total Pasivo y Capita</b>	<b>899,728.42</b>

Cédula No. III

**El Triunfo, S.A. de C.V. Contrato de Asociación en Participación No.Uno**  
**Estado de Resultados del 12 de Febrero al 31 de Diciembre de 1999**

Ventas Netas	524,346.00
Costo de lo Vendido	<u>279,550.00</u>
Utilidad (Pérdida) Bruta	244,796.00
Gastos de Operación	<u>334,701.83</u>
Utilidad (Pérdida) de Operación	-89,905.83
Productos Financieros	17,217.04
Gastos Financieros	<u>-54,224.87</u>
Costo Integral de Financiamiento	-37,007.83
Utilidad (Pérdida) Antes Imptos.	-126,913.66
ISR Anual	0.00
IMPAC Anual	<u>0.00</u>
Utilidad (Pérdida) Neta	<u><u>-126,913.66</u></u>

Cédula No. III a

**El Triunfo, S.A. de C.V. Contrato de Asociación en Participación No.Uno**  
**Cálculo Anual 1999**  
**Resultado Fiscal al 31 de Diciembre de 1999**

Cédula No. IV

**Ingresos Acumulables**

Ingresos Propios	548,896.00
Interes Acumulable	3,321.73
Ganancia Inflacionaria	125.59
<b>Total</b>	<u>552,343.32</u>

**Deducciones Autorizadas**

Compras Fiscales	293,260.00
Devoluciones S/Vtas.	24,550.00
Depreciación Fiscal	80,625.72
Gastos Deducibles	254,128.00
Interes Deducible	21,418.26
Pérdida Inflacionaria	2,893.62
<b>Total</b>	<u>676,875.59</u>

**Utilidad (Pérdida) Fiscal**      -124,532.27

**El Triunfo, S.A. de C.V. Contrato de Asociación en Participación No.Uno**  
**Cálculo Anual 1999**  
**Conciliación Contable-Fiscal**  
**Al 31 de Diciembre de 1999**

	<b>Utilidad (Pérdida) Contable</b>	-126,913.66
<b>Mas:</b>	<b><u>Gastos Contable no Fiscales</u></b>	414,348.71
	Gastos No Deducibles	2,438.00
	Depreciación Contable	78,135.83
	Intereses Pagados	54,224.87
	Costo de Ventas	<u>279,550.00</u>
<b>Mas:</b>	<b><u>Ingresos Fiscales No Contables</u></b>	3,447.32
	Interes Acumulable	3,321.73
	Ganancia Inflacionaria	<u>125.59</u>
<b>Menos:</b>	<b><u>Deducciones Fiscales No Contables</u></b>	398,197.59
	Compras Fiscales	293,260.00
	Depreciación Fiscal	80,625.72
	Interes Deducible	21,418.26
	Pérdida Inflacionaria	<u>2,893.62</u>
<b>Menos:</b>	<b><u>Ingresos Contables No Fiscales</u></b>	17,217.04
	Interes Ganados	<u>17,217.04</u>
	<b>Utilidad (Pérdida) Fiscal</b>	<u><u>-124,532.27</u></u>

CASO PRACTICO

El Triunfo, S.A. de C.V. Contrato de Asociación en Participación No.Uno  
Integración de Gastos, 1999

Concepto	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Mtto del Local	2,600.00	2,800.00	2,400.00	2,500.00	2,700.00	2,300.00	2,400.00	2,600.00	2,800.00	2,900.00	3,000.00	29,000.00
Mtto. Eq Transporte	8,500.00			200.00	650.00	4,500.00		750.00	160.00	260.00	1,900.00	14,900.00
Mtto. Eq Computo	800.00		500.00	15,800.00	15,650.00	15,750.00	15,550.00	230.00	160.00	260.00	750.00	4,300.00
Asesoría Administrativa	7,500.00	15,500.00	15,400.00					15,600.00	15,760.00	15,200.00	19,800.00	167,310.00
No Deducibles	300.00	160.00	90.00	167.00	245.00	80.00	230.00	146.00	120.00	258.00	324.00	2,120.00
Iva Acreditable No Deduc	45.00	24.00	13.50	25.05	38.75	12.00	34.50	21.90	18.00	38.70	48.60	318.00
Impuestos y Derechos	2,300.00		2,400.00		2,300.00		2,500.00		2,550.00		3,600.00	15,650.00
Papelaría y Art.Oficina	3,500.00		1,500.00	960.00	268.00	650.00	785.00	250.00	654.00	350.00	369.00	5,838.00
Fletes	8,500.00					459.00				620.00		1,730.00
Cuotas y Suscripciones	1,200.00		357.00	520.00	256.00	453.00	159.00	357.00	125.00	258.00	357.00	6,500.00
Publicidad	33,235.00	20,545.00	22,860.50	19,992.05	22,105.75	24,204.00	22,388.50	19,204.90	22,187.00	19,884.70	30,148.60	255,566.00
<b>Total</b>												
Erogaciones Exentas	6,000.00	0.00	1,500.00		1,500.00		1,500.00		1,500.00		1,900.00	13,900.00
Erogaciones N/D	345.00	184.00	103.50	192.05	281.75	92.00	264.50	167.90	138.00	296.70	372.60	2,438.00
Subtotal	6,345.00	184.00	1,603.50	192.05	1,781.75	92.00	1,764.50	167.80	1,638.00	296.70	2,272.60	16,338.00
Erogaciones Gravadas	26,900.00	20,351.00	21,057.00	19,800.00	20,324.00	24,112.00	20,624.00	19,037.00	20,549.00	19,588.00	27,876.00	240,228.00
Iva Acreditable Gastos	4,035.00	3,054.15	3,158.55	2,970.00	3,048.60	3,816.80	3,093.60	2,855.55	3,082.35	2,938.20	4,181.40	36,034.20
<b>Salida en Bancos</b>	<b>37,280.00</b>	<b>23,599.15</b>	<b>25,819.05</b>	<b>22,862.05</b>	<b>25,154.35</b>	<b>27,820.80</b>	<b>25,482.10</b>	<b>22,060.45</b>	<b>25,269.35</b>	<b>22,822.90</b>	<b>34,330.00</b>	<b>232,600.20</b>

Cedula No. V

CASO PRACTICO

El Triunfo, S.A. de C.V. Contrato de Asociación en Participación No. Uno												
Integración de Ingresos 1999												
Concepto	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Ventas a Crédito	9,500.00	34,800.00	35,940.00	39,870.00	28,640.00	34,690.00	31,256.00	26,300.00	27,500.00	36,580.00	45,890.00	350,766.00
Ventas de Contado	15,500.00	22,860.00	10,800.00	21,360.00	14,500.00	14,560.00	19,700.00	21,400.00	9,200.00	14,900.00	33,250.00	198,130.00
Total Ventas Brutas	25,000.00	57,460.00	46,840.00	61,230.00	43,140.00	49,250.00	50,956.00	47,700.00	36,700.00	51,480.00	79,140.00	548,896.00
Devoluciones s/ventas	0.00	-4,500.00	-3,900.00	5,230.00	-5,400.00	-4,150.00	-4,150.00		-6,500.00			-24,550.00
Total Ventas Netas	25,000.00	52,960.00	42,940.00	61,230.00	37,740.00	49,250.00	46,806.00	47,700.00	30,200.00	51,480.00	79,140.00	524,346.00

Cédula No. VI

**El Triunfo, S.A. de C.V. Contrato de Asociación en Participación No.Uno****Determinación del Costo de Ventas 1999**

Mes	Importe
Febrero	10,500.00
Marzo	31,360.00
Abril	22,690.00
Mayo	39,540.00
Junio	12,380.00
Julio	26,970.00
Agosto	21,560.00
Septiembre	25,630.00
Octubre	16,300.00
Noviembre	28,930.00
Diciembre	43,690.00
<b>Total</b>	<b><u>279,550.00</u></b>

Cédula No. VII



**El Triunfo, S.A. de C.V. Contrato de Asociación en Participación No.Uno**

**Cédula de compras 1999**

<b>Mes</b>	<b>Importe</b>	<b>IVA</b>	<b>Total</b>
Febrero	16,300.00	2,445.00	18,745.00
Marzo	23,600.00	3,540.00	27,140.00
Abril	14,600.00	2,190.00	16,790.00
Mayo	28,900.00	4,335.00	33,235.00
Junio	32,800.00	4,920.00	37,720.00
Julio	34,300.00	5,145.00	39,445.00
Agosto	16,300.00	2,445.00	18,745.00
Septiembre	18,630.00	2,794.50	21,424.50
Octubre	29,680.00	4,452.00	34,132.00
Noviembre	31,650.00	4,747.50	36,397.50
Diciembre	46,500.00	6,975.00	53,475.00
<b>Total</b>	<b>293,260.00</b>	<b>43,989.00</b>	<b>337,249.00</b>

Cédula No. VIII

CASO PRACTICO

El Triunfo, S.A. de C.V. Contrato de Asociación en Participación No. Uno  
Prueba Global de I.V.A. 1999

Mes	Ingresos Gravados	Tasa 15% Iva Traslado	Erogaciones		Subtotal Erog. Gravadas	Tasa 15% Iva Acreditable	Pagos Provisionales
			Exentas	Adq. Act. Fijo			
Febrero	25,000.00	3,750.00	6,000.00	43,200.00	43,200.00	6,480.00	-2,730.00
Marzo	52,880.00	7,929.00	0.00	43,981.00	289,761.00	40,464.15	-35,265.15
Abril	42,940.00	6,441.00	1,500.00	35,657.00	155,657.00	23,348.55	-52,172.70
Mayo	61,230.00	9,184.50	0.00	48,700.00	48,700.00	7,305.00	-50,293.20
Junio	37,740.00	5,661.00	1,500.00	53,124.00	53,124.00	7,968.60	-52,600.80
Julio	49,250.00	7,387.50	0.00	58,412.00	58,412.00	8,761.80	-53,975.10
Agosto	46,806.00	7,020.90	1,500.00	36,924.00	36,924.00	5,538.60	-52,492.80
Septiembre	47,700.00	7,155.00	0.00	37,667.00	37,667.00	5,650.05	-50,987.85
Octubre	30,200.00	4,530.00	1,500.00	50,229.00	50,229.00	7,534.35	-53,992.20
Noviembre	51,480.00	7,722.00	0.00	51,238.00	51,238.00	7,665.70	-53,955.90
Diciembre	79,140.00	11,871.00	1,900.00	74,376.00	74,376.00	11,156.40	-53,241.30
<b>Total</b>	<b>524,346.00</b>	<b>78,651.90</b>	<b>13,900.00</b>	<b>345,800.00</b>	<b>879,288.00</b>	<b>131,893.20</b>	

Cédula No. IX

El Triunfo, S.A. de C.V. Contrato de Asociación en Participación No. Uno  
Cálculo Anual 1999  
Determinación del Componente Inflacionario

Concepto	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Bancos	59,786.61	215,828.40	270,660.89	218,792.02	109,687.47	106,874.17	83,681.89	78,463.35	27,639.36	24,982.32	47,684.67	
Clientes	5,482.50	26,570.00	58,080.50	86,928.25	107,724.50	110,174.25	108,963.20	102,947.80	96,242.40	90,142.40	94,032.15	
Sumas	65,249.11	242,398.40	328,741.39	305,718.27	217,411.97	217,048.42	192,645.09	181,411.25	123,881.76	115,134.72	141,716.82	
FACTOR DE AJUSTE	0.0134	0.0092	0.0091	0.0060	0.0065	0.0066	0.0056	0.0056	0.0063	0.0068	0.0100	
COMPIN de Créditos	874.34	2,230.07	2,873.35	1,834.31	1,413.18	1,432.52	1,078.81	1,741.55	780.46	1,013.19	1,417.17	16,788.83
Intereses Ganados	431.79	3,159.48	3,658.43	3,240.55	1,553.91	1,499.18	1,172.41	1,081.22	386.52	354.27	699.28	17,217.04
Pérdida Inflacionaria	442.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	680.33	393.93	658.92	717.89	2,893.82
Interés Acumulable	0.00	829.42	685.09	1,408.24	140.73	68.66	93.59	0.00	0.00	0.00	0.00	3,321.73
Concepto	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Deuda Sist Financiero	0.00	219,354.84	403,288.89	407,893.36	368,029.92	371,672.88	375,980.94	333,609.12	338,752.26	342,482.10	289,454.40	
Proveedores	9,372.50	22,842.50	21,865.00	25,012.50	35,477.50	38,592.50	29,095.00	20,084.75	27,778.25	35,264.75	44,936.25	
Acreedores	0.00	34,835.00	138,870.00	138,870.00	69,870.00	69,870.00	69,870.00	34,835.00	0.00	0.00	0.00	
Sumas	9,372.50	277,132.34	563,923.89	571,575.86	471,177.42	478,925.38	474,745.94	368,528.87	366,530.51	377,746.85	344,390.65	
FACTOR DE AJUSTE	0.0134	0.0092	0.0091	0.0060	0.0065	0.0066	0.0056	0.0056	0.0063	0.0068	0.0100	
COMPIN de Deudas	125.59	2,549.62	5,131.71	3,429.48	3,062.85	3,167.51	2,658.58	3,729.88	2,309.14	3,324.17	3,443.91	32,932.21
Intereses Pagados	0.00	3,289.89	6,217.37	6,523.68	5,842.86	5,920.96	6,015.29	5,143.14	5,396.51	5,305.63	4,770.47	54,224.87
Ganancia Inflacionaria	125.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125.59
Interés Deducible	0.00	739.27	1,085.66	3,094.21	2,580.31	2,753.45	3,356.70	1,413.26	3,087.37	1,981.45	1,328.57	21,418.26

CASO PRACTICO

El Triunfo, S.A. de C.V. Contrato de Asociación en Participación No. Uno  
Cálculo Anual 1999  
Determinación de Saldos Finales

Mes	Cobros Efectuados	Saldo Fin de Mes	Proveedores	Pagos	Saldo Fin de Mes	Acreedores	Pagos	Saldo Fin de Mes
Febrero	10,925.00	10,925.00	18,745.00		18,745.00	259,670.00		0.00
Marzo	39,790.00	8,500.00	27,140.00	18,745.00	27,140.00	138,000.00	190,000.00	69,670.00
Abril	41,331.00	13,800.00	16,790.00	27,140.00	16,790.00			207,670.00
Mayo	45,850.50	11,890.00	33,235.00	18,790.00	33,235.00		138,000.00	69,670.00
Junio	32,938.00	25,300.00	37,720.00	33,235.00	37,720.00		0.00	69,670.00
Julio	39,893.50	42,630.00	39,445.00	37,720.00	39,445.00			69,670.00
Agosto	35,944.40	35,630.00	18,745.00	39,445.00	18,745.00			69,670.00
Septiembre	30,245.00	42,590.00	21,424.50	18,745.00	21,424.50		69,670.00	0.00
Octubre	31,625.00	32,691.00	34,132.00	21,424.50	34,132.00			0.00
Noviembre	42,067.00	53,201.00	36,397.50	34,132.00	36,397.50			0.00
Diciembre	52,773.50	33,860.00	53,475.00	36,397.50	53,475.00			0.00

Mes	Cobros Efectuados	Saldo Fin de Mes
Febrero	17,825.00	17,825.00
Marzo	20,998.00	20,998.00
Abril	8,050.00	8,050.00
Mayo	24,564.00	24,564.00
Junio	10,465.00	10,465.00
Julio	16,744.00	16,744.00
Agosto	17,882.50	17,882.50
Septiembre	24,610.00	24,610.00
Octubre	3,105.00	3,105.00
Noviembre	17,135.00	17,135.00
Diciembre	38,237.50	38,237.50

CASO PRACTICO

El Triunfo, S.A. de C.V. Contrato de Asociación en Participación No. Uno  
 Cálculo Anual 1999  
 Promedio Deuda Sistema Financiero

S.I.	Febrero	Saldo	Marzo	Saldo	Abril	Saldo	Mayo	Saldo	Junio	Saldo	Julio	Saldo
1	0.00	0.00	0.00	0.00	403,288.89	403,288.89	409,506.26	409,506.26	366,029.92	366,029.92	371,672.88	371,672.88
2	0.00	0.00	0.00	0.00	403,288.89	403,288.89	409,506.26	409,506.26	366,029.92	366,029.92	371,672.88	371,672.88
3	0.00	0.00	0.00	0.00	403,288.89	403,288.89	409,506.26	409,506.26	366,029.92	366,029.92	371,672.88	371,672.88
4	0.00	0.00	0.00	0.00	403,288.89	403,288.89	409,506.26	409,506.26	366,029.92	366,029.92	371,672.88	371,672.88
5	0.00	0.00	0.00	0.00	403,288.89	403,288.89	409,506.26	409,506.26	366,029.92	366,029.92	371,672.88	371,672.88
6	0.00	0.00	0.00	0.00	403,288.89	403,288.89	409,506.26	409,506.26	366,029.92	366,029.92	371,672.88	371,672.88
7	0.00	0.00	0.00	0.00	403,288.89	403,288.89	409,506.26	409,506.26	366,029.92	366,029.92	371,672.88	371,672.88
8	0.00	0.00	0.00	0.00	403,288.89	403,288.89	409,506.26	409,506.26	366,029.92	366,029.92	371,672.88	371,672.88
9	0.00	0.00	0.00	0.00	403,288.89	403,288.89	409,506.26	409,506.26	366,029.92	366,029.92	371,672.88	371,672.88
10	0.00	0.00	0.00	0.00	403,288.89	403,288.89	409,506.26	409,506.26	366,029.92	366,029.92	371,672.88	371,672.88
11	0.00	0.00	0.00	0.00	403,288.89	403,288.89	409,506.26	409,506.26	366,029.92	366,029.92	371,672.88	371,672.88
12	0.00	0.00	0.00	0.00	403,288.89	403,288.89	409,506.26	409,506.26	366,029.92	366,029.92	371,672.88	371,672.88
13	0.00	0.00	0.00	0.00	403,288.89	403,288.89	409,506.26	409,506.26	366,029.92	366,029.92	371,672.88	371,672.88
14	0.00	0.00	0.00	0.00	403,288.89	403,288.89	409,506.26	409,506.26	366,029.92	366,029.92	371,672.88	371,672.88
15	0.00	0.00	400,000.00	400,000.00	403,288.89	403,288.89	409,506.26	409,506.26	366,029.92	366,029.92	371,672.88	371,672.88
16	0.00	0.00	400,000.00	400,000.00	403,288.89	403,288.89	409,506.26	409,506.26	366,029.92	366,029.92	371,672.88	371,672.88
17	0.00	0.00	400,000.00	400,000.00	403,288.89	403,288.89	409,506.26	409,506.26	366,029.92	366,029.92	371,672.88	371,672.88
18	0.00	0.00	400,000.00	400,000.00	403,288.89	403,288.89	409,506.26	409,506.26	366,029.92	366,029.92	371,672.88	371,672.88
19	0.00	0.00	400,000.00	400,000.00	403,288.89	403,288.89	409,506.26	409,506.26	366,029.92	366,029.92	371,672.88	371,672.88
20	0.00	0.00	400,000.00	400,000.00	403,288.89	403,288.89	409,506.26	409,506.26	366,029.92	366,029.92	371,672.88	371,672.88
21	0.00	0.00	400,000.00	400,000.00	403,288.89	403,288.89	409,506.26	409,506.26	366,029.92	366,029.92	371,672.88	371,672.88
22	0.00	0.00	400,000.00	400,000.00	403,288.89	403,288.89	409,506.26	409,506.26	366,029.92	366,029.92	371,672.88	371,672.88
23	0.00	0.00	400,000.00	400,000.00	403,288.89	403,288.89	409,506.26	409,506.26	366,029.92	366,029.92	371,672.88	371,672.88
24	0.00	0.00	400,000.00	400,000.00	403,288.89	403,288.89	409,506.26	409,506.26	366,029.92	366,029.92	371,672.88	371,672.88
25	0.00	0.00	400,000.00	400,000.00	403,288.89	403,288.89	409,506.26	409,506.26	366,029.92	366,029.92	371,672.88	371,672.88
26	0.00	0.00	400,000.00	400,000.00	403,288.89	403,288.89	409,506.26	409,506.26	366,029.92	366,029.92	371,672.88	371,672.88
27	0.00	0.00	400,000.00	400,000.00	403,288.89	403,288.89	409,506.26	409,506.26	366,029.92	366,029.92	371,672.88	371,672.88
28	0.00	0.00	400,000.00	400,000.00	403,288.89	403,288.89	409,506.26	409,506.26	366,029.92	366,029.92	371,672.88	371,672.88
29	0.00	0.00	400,000.00	400,000.00	403,288.89	403,288.89	409,506.26	409,506.26	366,029.92	366,029.92	371,672.88	371,672.88
30	0.00	0.00	400,000.00	400,000.00	403,288.89	403,288.89	409,506.26	409,506.26	366,029.92	366,029.92	371,672.88	371,672.88
31	0.00	0.00	400,000.00	400,000.00	403,288.89	403,288.89	-50,000.00	359,506.26	359,506.26	366,029.92	371,672.88	371,672.88

Suma Diaria	0.00	6,800,000.00	12,098,666.67	10,980,897.64	11,521,959.37
No. De Días	28.00	31.00	30.00	30.00	31.00
Promedio	0.00	219,354.84	407,893.36	366,029.92	371,672.88

Cédula No. XII

El Triunfo, S.A. de C.V. Contrato de Asociación en Participación No.Uno  
Cálculo Anual 1999

S.I.	Promedio Deuda Sistema Financiero											
	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Saldo	Saldo	Saldo	Saldo	Saldo	Saldo	Saldo
1	377,593.84	377,593.84	333,609.12	338,752.26	344,148.77	299,454.40						
2	377,593.84	377,593.84	333,609.12	338,752.26	344,148.77	299,454.40						
3	377,593.84	377,593.84	333,609.12	338,752.26	344,148.77	299,454.40						
4	377,593.84	377,593.84	333,609.12	338,752.26	344,148.77	299,454.40						
5	377,593.84	377,593.84	333,609.12	338,752.26	344,148.77	299,454.40						
6	377,593.84	377,593.84	333,609.12	338,752.26	344,148.77	299,454.40						
7	377,593.84	377,593.84	333,609.12	338,752.26	344,148.77	299,454.40						
8	377,593.84	377,593.84	333,609.12	338,752.26	344,148.77	299,454.40						
9	377,593.84	377,593.84	333,609.12	338,752.26	344,148.77	299,454.40						
10	377,593.84	377,593.84	333,609.12	338,752.26	344,148.77	299,454.40						
11	377,593.84	377,593.84	333,609.12	338,752.26	344,148.77	299,454.40						
12	377,593.84	377,593.84	333,609.12	338,752.26	344,148.77	299,454.40						
13	377,593.84	377,593.84	333,609.12	338,752.26	344,148.77	299,454.40						
14	377,593.84	377,593.84	333,609.12	338,752.26	344,148.77	299,454.40						
15	377,593.84	377,593.84	333,609.12	338,752.26	344,148.77	299,454.40						
16	377,593.84	377,593.84	333,609.12	338,752.26	344,148.77	299,454.40						
17	377,593.84	377,593.84	333,609.12	338,752.26	344,148.77	299,454.40						
18	377,593.84	377,593.84	333,609.12	338,752.26	344,148.77	299,454.40						
19	377,593.84	377,593.84	333,609.12	338,752.26	344,148.77	299,454.40						
20	377,593.84	377,593.84	333,609.12	338,752.26	344,148.77	299,454.40						
21	377,593.84	377,593.84	333,609.12	338,752.26	344,148.77	299,454.40						
22	377,593.84	377,593.84	333,609.12	338,752.26	344,148.77	299,454.40						
23	377,593.84	377,593.84	333,609.12	338,752.26	344,148.77	299,454.40						
24	377,593.84	377,593.84	333,609.12	338,752.26	344,148.77	299,454.40						
25	377,593.84	377,593.84	333,609.12	338,752.26	344,148.77	299,454.40						
26	377,593.84	377,593.84	333,609.12	338,752.26	344,148.77	299,454.40						
27	377,593.84	377,593.84	333,609.12	338,752.26	344,148.77	299,454.40						
28	377,593.84	377,593.84	333,609.12	338,752.26	344,148.77	299,454.40						
29	377,593.84	377,593.84	333,609.12	338,752.26	344,148.77	299,454.40						
30	377,593.84	377,593.84	333,609.12	338,752.26	344,148.77	299,454.40						
31	-50,000.00			-50,000.00	294,148.77	299,454.40						

Suma Diaria	11,655,408.99	10,008,273.54	10,501,320.01	10,274,463.10	9,283,086.31
No. De Dias	31.00	30.00	31.00	30.00	31.00
Promedio	375,980.94	333,609.12	338,752.26	342,482.10	299,454.40

CASO PRACTICO

El Triunfo, S.A. de C.V. Contrato de Asociación en Participación No. Uno  
Cálculo Anual 1999  
Determinación Saldo Promedio de Bancos

S.I.	Febrero	Saldo	Marzo	Saldo	Abril	Saldo	Mayo	Saldo	Junio	Saldo	Julio	Saldo
1		0.00		80,926.27		280,870.95		250,175.97		111,739.33		90,487.08
2		0.00		80,926.27		280,870.95		250,175.97		111,739.33		90,487.08
3		0.00		80,926.27		280,870.95		250,175.97	10,465.00	111,739.33		90,487.08
4		0.00	20,999.00	101,925.27		280,870.95		250,175.97		122,204.33		107,231.08
5		0.00		101,925.27		288,920.95		250,175.97		122,204.33	16,744.00	107,231.08
6		0.00		101,925.27	8,050.00	288,920.95	24,564.00	274,739.97		122,204.33		107,231.08
7		0.00		101,925.27		288,920.95		274,739.97		122,204.33		107,231.08
8		0.00		101,925.27		288,920.95		274,739.97		122,204.33		107,231.08
9		0.00		101,925.27		288,920.95		274,739.97		122,204.33		107,231.08
10		0.00		101,925.27		288,920.95		274,739.97		122,204.33		107,231.08
11		0.00		101,925.27		288,920.95		274,739.97		122,204.33		107,231.08
12	100,000.00	100,000.00		101,925.27		288,920.95		274,739.97		122,204.33		107,231.08
13		100,000.00		101,925.27		288,920.95		274,739.97		122,204.33		107,231.08
14		100,000.00		83,180.27		288,920.95		274,739.97		122,204.33		107,231.08
15		100,000.00	-18,745.00	483,180.27		288,920.95		274,739.97		122,204.33		107,231.08
16		100,000.00	400,000.00	483,180.27	-27,140.00	261,780.95		274,739.97		122,204.33		107,231.08
17		100,000.00	-180,000.00	293,180.27	-2,818.32	259,184.63	-16,780.00	274,739.97	-25,154.35	122,204.33	-4,816.54	107,231.08
18		100,000.00		293,180.27	0.00	259,184.63		257,949.97		97,049.98		102,614.54
19	0.00	100,000.00		293,180.27		259,184.63		234,987.92		97,049.98		102,614.54
20	17,825.00	117,825.00	8,500.00	301,680.27		259,184.63		234,987.92		97,049.98		102,614.54
21		117,825.00		301,680.27	13,800.00	272,784.63	11,890.00	246,877.92	25,300.00	122,349.98	42,630.00	145,244.54
22		117,825.00		301,680.27		272,784.63		246,877.92		122,349.98		145,244.54
23		117,825.00		301,680.27		272,784.63		108,877.92		89,114.98		145,244.54
24		80,545.00		301,680.27		248,945.58		108,877.92		89,114.98		145,244.54
25		80,545.00		301,680.27		248,945.58		108,877.92		89,114.98		145,244.54
26		80,545.00	-23,599.15	278,081.12	-25,819.05	248,945.58		108,877.92		89,114.98		145,244.54
27		80,545.00		278,081.12		248,945.58		108,877.92		89,114.98		145,244.54
28		80,545.00		278,081.12		248,945.58		108,877.92		89,114.98		145,244.54
29		80,545.00		278,081.12		248,945.58		108,877.92		89,114.98		145,244.54
30		80,545.00		278,081.12		248,945.58		108,877.92		89,114.98		145,244.54
31		80,545.00		278,081.12		248,945.58		108,877.92		89,114.98		145,244.54

Suma Diaria	1,674,025.00	6,690,680.55	8,118,828.63	6,782,552.51	3,290,624.03	3,313,089.37
No. De Días	28.00	31.00	30.00	31.00	30.00	31.00
Promedio	59,786.61	215,828.40	270,660.89	218,792.02	109,687.47	106,874.17

Cédula No. XIII





**El Triunfo, S.A. de C.V. Contrato de Asociación en Participación No.Uno**  
**Cálculo Anual 1999**  
**Intereses Cuenta de Bancos**

Mes	Saldo Promedio	Tasa %	Interes	Isr Retenido
Febrero	59,786.61	16.25%	431.79	50.52
Marzo	215,828.40	17.00%	3,159.49	369.66
Abril	270,660.89	16.22%	3,658.43	428.04
Mayo	218,792.02	17.20%	3,240.55	379.14
Junio	109,687.47	17.00%	1,553.91	181.81
Julio	106,874.17	16.29%	1,499.18	175.40
Agosto	83,681.89	16.27%	1,172.41	137.17
Septiembre	78,463.35	16.23%	1,061.22	124.16
Octubre	27,639.36	16.24%	386.52	45.22
Noviembre	24,992.32	17.01%	354.27	41.45
Diciembre	47,684.67	17.03%	699.28	81.82
<b>Total</b>			<b>17,217.04</b>	<b>2,014.39</b>

Cédula No. XIV

CASO PRACTICO

El Triunfo, S.A. de C.V. Contrato de Asociación en Participación No. Uno  
Cálculo de los Pagos Provisionales 1999

Mes	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Ingresos Nominales												
Ingresos x Ventas	25,000.00	52,880.00	42,940.00	61,230.00	37,740.00	49,250.00	46,808.00	47,700.00	30,200.00	51,480.00	79,140.00	524,346.00
Intereses Bancarios	431.79	3,159.49	3,658.43	3,240.55	1,553.91	1,499.18	1,172.41	1,061.22	386.52	354.27	699.28	17,217.04
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Total</b>	<b>25,431.79</b>	<b>56,018.49</b>	<b>46,598.43</b>	<b>64,470.55</b>	<b>39,293.91</b>	<b>50,749.18</b>	<b>47,978.41</b>	<b>48,761.22</b>	<b>30,586.52</b>	<b>51,834.27</b>	<b>79,839.28</b>	<b>541,563.04</b>
Ingresos del Periodo	81,451.28				231,814.17			379,302.97				541,563.04
Coef. Utilidad	0.1165				0.1165			0.1165				0.1165
Utilidad Fiscal Est	9,489.07				27,006.35			44,188.80				63,092.09
Tasa ISR	32.00%				32.00%			32.00%				32.00%
ISR Determinado	3,036.50				8,642.03			14,140.41				20,189.47
Pagos Provisionales	0.00				2,616.32			7,232.86				7,232.86
ISR Retenido	420.18				1,409.17			1,845.91				2,014.39
<b>Pago Provisional ISR</b>	<b>2,616.32</b>				<b>4,618.54</b>			<b>5,061.64</b>				<b>10,942.31</b>

Cédula No. XV

**El Triunfo, S.A. de C.V. Contrato de Asociación en Participación No. Uno**  
**Cálculo Anual 1999**  
**Determinación de Saldos Promedios**

<b>Cilientes &gt; 30 Dias</b>											
	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Saldo Inicial	0.00	10,925.00	42,215.00	69,946.00	103,906.50	111,542.50	108,806.00	109,120.40	96,775.40	95,709.40	84,575.40
Saldo Final	10,925.00	42,215.00	69,946.00	103,906.50	111,542.50	108,806.00	109,120.40	96,775.40	95,709.40	84,575.40	103,488.90
Promedio	5,462.50	28,570.00	56,080.50	86,926.25	107,724.50	110,174.25	108,963.20	102,947.90	96,242.40	90,142.40	94,032.15

<b>Proveedores</b>											
	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Saldo Inicial	0.00	18,745.00	27,140.00	16,790.00	33,235.00	37,720.00	39,445.00	18,745.00	21,424.50	34,132.00	36,397.50
Saldo Final	18,745.00	27,140.00	16,790.00	33,235.00	37,720.00	39,445.00	18,745.00	21,424.50	34,132.00	36,397.50	53,475.00
Promedio	9,372.50	22,942.50	21,965.00	25,012.50	35,477.50	38,582.50	29,095.00	20,084.75	27,778.25	35,264.75	44,936.25

<b>Acreedores</b>											
	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Saldo Inicial	0.00	0.00	69,670.00	69,670.00	69,670.00	69,670.00	69,670.00	69,670.00	0.00	0.00	0.00
Saldo Final	0.00	69,670.00	207,670.00	69,670.00	69,670.00	69,670.00	69,670.00	69,670.00	0.00	0.00	0.00
Promedio	0.00	34,835.00	138,670.00	138,670.00	69,670.00	69,670.00	69,670.00	34,835.00	0.00	0.00	0.00

Cédula No. XVI

CASO PRACTICO

El Triunfo, S.A. de C.V. Contrato de Asociación en Participación No. Uno  
 Cálculo Anual 1999  
 Cédula de Activo Fijo

Fecha	Concepto	M.O.L.	Tasa Dep'n	Dep'n Anual	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Dep'n Acumulada	Saldo X Deducir
12-Feb-99	Comedores Doga	80,000.00	25.00%	20,000.00	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	16,666.67	63,333.33
27-Feb-99	Comedores Pulp	80,000.00	25.00%	20,000.00	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	16,666.67	63,333.33
18-Mar-99	Chery / Auto / Motor	40,000.00	25.00%	10,000.00	1,354.17	1,354.17	1,354.17	1,354.17	1,354.17	1,354.17	1,354.17	1,354.17	1,354.17	1,354.17	13,541.70	26,458.30
	Subtotal	200,000.00		50,000.00	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	1,666.67	16,666.67	126,333.33
12-Feb-99	Computadores Pentium II	11,500.00	30.00%	3,450.00	287.50	287.50	287.50	287.50	287.50	287.50	287.50	287.50	287.50	287.50	2,875.00	8,625.00
12-Feb-99	Computadores Pentium II	11,500.00	30.00%	3,450.00	287.50	287.50	287.50	287.50	287.50	287.50	287.50	287.50	287.50	287.50	2,875.00	8,625.00
12-Feb-99	Computadores Pentium II	11,500.00	30.00%	3,450.00	287.50	287.50	287.50	287.50	287.50	287.50	287.50	287.50	287.50	287.50	2,875.00	8,625.00
12-Feb-99	Impresoras Desktop 400	9,600.00	30.00%	2,880.00	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	240.00	2,400.00	7,200.00
12-Feb-99	Scanner	10,900.00	30.00%	3,270.00	272.50	272.50	272.50	272.50	272.50	272.50	272.50	272.50	272.50	272.50	2,725.00	8,175.00
18-Mar-99	Laptop Pentium III	25,000.00	30.00%	7,500.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	625.00	6,250.00	18,750.00
	Subtotal	60,000.00		18,000.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	13,750.00	46,250.00
17-Mar-99	Mob y Eq Oficina	30,800.00	10.00%	3,080.00	255.00	255.00	255.00	255.00	255.00	255.00	255.00	255.00	255.00	255.00	2,550.00	28,250.00
12-Feb-99	Edificio	88,000.00	5.00%	4,400.00	366.67	366.67	366.67	366.67	366.67	366.67	366.67	366.67	366.67	366.67	3,666.67	84,333.33
17-Mar-99	Citas De Instalación	105,200.00	5.00%	5,260.00	438.33	438.33	438.33	438.33	438.33	438.33	438.33	438.33	438.33	438.33	4,383.33	100,816.67
	Activo Fijo Total	569,000.00		142,000.00	3,408.33	3,408.33	3,408.33	3,408.33	3,408.33	3,408.33	3,408.33	3,408.33	3,408.33	3,408.33	34,083.33	534,916.67

Cédula No. XVII

CASO PRACTICO

El Triunfo, S.A. de C.V. Contrato de Asociación en Participación No. Uno  
Cálculo Anual 1999  
Cédula de Activo Fijo

Fecha	Concepto	M.O.I.	Tasa Dep'n	Dep'n Anual	No. De Meses	Dep'n Acumulada	Saldo X Deduclr	INPC Adq.	INPC Un. Meas. Mlad	Factor	Dep'n Fiscal
12-Feb-99	Camioneta Dodge	80,000.00	25.00%	20,000.00	10.00	16,666.67	63,333.33	285.7730	296.6980	1.0382	17,303.33
25-Abr-99	Camioneta Pick Up	120,000.00	25.00%	30,000.00	8.00	20,000.00	100,000.00	291.0750	296.3680	1.0250	20,500.00
18-Mar-99	Chevy Austero Mod99	65,000.00	25.00%	16,250.00	9.00	12,187.50	52,812.50	288.4280	296.6980	1.0286	12,536.06
	Subtotal	265,000.00				48,854.17	216,145.83				50,339.40
12-Feb-99	Computadora Pentium II	11,500.00	30.00%	3,450.00	10.00	2,875.00	8,625.00	285.7730	296.6980	1.0382	2,984.83
12-Feb-99	Computadora Pentium II	11,500.00	30.00%	3,450.00	10.00	2,875.00	8,625.00	285.7730	296.6980	1.0382	2,984.83
12-Feb-99	Computadora Pentium II	11,500.00	30.00%	3,450.00	10.00	2,875.00	8,625.00	285.7730	296.6980	1.0382	2,984.83
12-Feb-99	Impresora DeskJet 400	9,600.00	30.00%	2,880.00	10.00	2,400.00	7,200.00	285.7730	296.6980	1.0382	2,491.68
12-Feb-99	Servidor	10,900.00	30.00%	3,270.00	10.00	2,725.00	8,175.00	285.7730	296.6980	1.0382	2,829.10
18-Mar-99	Laptop Pentium III	25,000.00	30.00%	7,500.00	9.00	5,625.00	19,375.00	288.4280	296.6980	1.0286	5,765.88
	Subtotal	80,000.00				19,375.00	60,625.00				20,061.13
17-Mar-99	Mob y Eq. Oficina	30,600.00	10.00%	3,060.00	9.00	2,295.00	28,305.00	288.4280	296.6980	1.0286	2,360.64
12-Feb-99	Edificio	88,000.00	5.00%	4,400.00	10.00	3,666.67	84,333.33	285.7730	296.6980	1.0382	3,806.73
17-Mar-99	Gros. De Instalación	105,200.00	5.00%	5,260.00	9.00	3,945.00	101,255.00	288.4280	296.6980	1.0286	4,057.83
	Activo Fijo Total	568,800.00				78,135.83	490,664.17				80,625.72

Cédula No. XVIII

**El Triunfo, S.A. de C.V. Contrato de Asociación en Participación No.Uno**

**Determinación del Impuesto al Activo  
Ejercicio de 1999**

<b>Promedio de Activos Financieros</b>	193,675.39
<b>Promedio de Inventarios</b>	71,855.00
<b>Promedio de Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos</b>	576,364.80
Eq. De Transporte	197,281.69
Eq. De Computo	63,616.80
Mob. Y Eq. De Ofna.	24,618.94
Edificio	80,781.67
Terreno	123,768.00
Gastos de Instalación	<u>86,297.70</u>
<b>Valor del Activo</b>	<u>841,895.19</u>
<b>Promedio de Deudas</b>	78,775.59
<b>Base del Impuesto al Activo</b>	763,119.60
<b>Tasa del IMPAC</b>	1.80%
<b>Impuesto Determinado</b>	<u><u>13,736.15</u></u>

Cédula No. XIX

El Triunfo, S.A. de C.V. Contrato de Asociación en Participación No.Uno  
Cálculo Anual 1999  
Determinación Saldo Promedio de Bancos

S.I.	Febrero	Saldo	Marzo	Saldo	Abril	Saldo	Mayo	Saldo	Junio	Saldo	Julio	Saldo
1		0.00		80,928.27		280,870.95		250,175.97		111,739.33		111,739.33
2		0.00		80,928.27		280,870.95		250,175.97	10,465.00	111,739.33		111,739.33
3		0.00	20,999.00	101,925.27		280,870.95		250,175.97		122,204.33		122,204.33
4		0.00		101,925.27		280,870.95		250,175.97		122,204.33		122,204.33
5		0.00		101,925.27	8,050.00	288,920.95		250,175.97		122,204.33	16,744.00	122,204.33
6		0.00		101,925.27		288,920.95	24,564.00	274,739.97		122,204.33		122,204.33
7		0.00		101,925.27		288,920.95		274,739.97		122,204.33		122,204.33
8		0.00		101,925.27		288,920.95		274,739.97		122,204.33		122,204.33
9		0.00		101,925.27		288,920.95		274,739.97		122,204.33		122,204.33
10		0.00		101,925.27		288,920.95		274,739.97		122,204.33		122,204.33
11		0.00		101,925.27		288,920.95		274,739.97		122,204.33		122,204.33
12	100,000.00	100,000.00		101,925.27		288,920.95		274,739.97		122,204.33		122,204.33
13		100,000.00		101,925.27		288,920.95		274,739.97		122,204.33		122,204.33
14		100,000.00		101,925.27		288,920.95		274,739.97		122,204.33		122,204.33
15		100,000.00	-18,745.00	83,180.27		288,920.95		274,739.97		122,204.33		122,204.33
16		100,000.00	400,000.00	483,180.27	-27,140.00	281,780.95		274,739.97		122,204.33		122,204.33
17		100,000.00	-190,000.00	293,180.27	-2,618.32	259,164.63	-16,780.00	274,739.97		122,204.33		122,204.33
18		100,000.00		293,180.27	0.00	259,164.63	-16,780.00	274,739.97	-25,154.35	122,204.33	-4,618.54	122,204.33
19	0.00	100,000.00		293,180.27		259,164.63		257,949.97		97,049.98		97,049.98
20	17,825.00	117,825.00	8,500.00	301,680.27		259,164.63	-22,962.05	234,987.92		97,049.98		97,049.98
21		117,825.00		301,680.27		259,164.63		234,987.92		97,049.98		97,049.98
22		117,825.00		301,680.27	13,600.00	272,764.63	11,890.00	246,877.92	25,300.00	122,349.98	42,630.00	122,349.98
23		117,825.00		301,680.27		272,764.63		246,877.92		122,349.98		122,349.98
24	-37,280.00	80,545.00		301,680.27	-25,819.05	246,945.58	-138,000.00	108,877.92	-33,235.00	89,114.98		89,114.98
25		80,545.00		301,680.27		246,945.58		108,877.92		89,114.98		89,114.98
26		80,545.00		278,081.12		246,945.58		108,877.92		89,114.98		89,114.98
27		80,545.00		278,081.12		246,945.58		108,877.92		89,114.98		89,114.98
28		80,928.27		278,081.12		246,945.58		108,877.92		89,114.98		89,114.98
29				278,081.12		246,945.58		108,877.92		89,114.98		89,114.98
30			2,789.83	278,081.12	3,230.40	250,175.97	50,000.00	158,877.92	1,372.10	90,487.08		90,487.08
31				280,870.95		111,739.33	-47,138.59	111,739.33		90,487.08	1,323.77	90,487.08
Suma Diaria	1,674,406.27		6,893,470.37	8,123,057.02		6,785,413.92		3,291,986.13		3,314,423.14		3,314,423.14
No. De Dias	28		31	30		31		30		30		31
Promedio	59,800.22		215,918.40	270,769.57		218,884.32		109,733.20		109,733.20		108,916.88

Cédula No. XXI

El Triunfo, S.A. de C.V. Contrato de Asociación en Participación No. Uno  
Cálculo Anual 1999

S.I.	Determinación Saldo Promedio de Bancos											
	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Saldo	Saldo	Saldo	Saldo	Saldo	Saldo	Saldo
1	81,027.51	70,848.15	28,309.75	28,309.75	12,691.56	26,385.48	26,385.48					
2	81,027.51	70,848.15	28,309.75	28,309.75	12,691.56	26,385.48	26,385.48					
3	17,882.50	70,848.15	28,309.75	28,309.75	12,691.56	26,385.48	26,385.48					
4		70,848.15	3,105.00	31,414.75	12,691.56	64,622.98	64,622.98	38,237.50				
5		98,910.01	24,810.00	31,414.75	12,691.56	64,622.98	64,622.98					
6		98,910.01	95,258.15	31,414.75	17,195.00	64,622.98	64,622.98					
7		98,910.01	95,258.15	31,414.75	29,826.56	64,622.98	64,622.98					
8		98,910.01	95,258.15	31,414.75	29,826.56	64,622.98	64,622.98					
9		98,910.01	95,258.15	31,414.75	29,826.56	64,622.98	64,622.98					
10		98,910.01	95,258.15	31,414.75	29,826.56	64,622.98	64,622.98					
11		98,910.01	95,258.15	31,414.75	29,826.56	64,622.98	64,622.98					
12		98,910.01	95,258.15	31,414.75	29,826.56	64,622.98	64,622.98					
13		98,910.01	95,258.15	31,414.75	29,826.56	64,622.98	64,622.98					
14	-39,445.00	59,465.01	95,258.15	31,414.75	29,826.56	64,622.98	64,622.98					
15		59,465.01	-18,745.00	76,513.15	31,414.75	64,622.98	64,622.98					
16		59,465.01	76,513.15	76,513.15	-34,132.00	28,225.48	28,225.48	-38,397.50				
17		59,465.01	76,513.15	26,353.11	26,353.11	28,225.48	28,225.48	0.00				
18		59,465.01	76,513.15	26,353.11	26,353.11	28,225.48	28,225.48	0.00				
19		59,465.01	42,590.00	119,103.15	26,353.11	28,225.48	28,225.48	0.00				
20	35,630.00	95,095.01	119,103.15	59,044.11	53,201.00	62,085.48	62,085.48	33,860.00				
21		95,095.01	119,103.15	59,044.11	53,201.00	62,085.48	62,085.48	0.00				
22		95,095.01	97,042.70	33,774.76	48,895.56	62,085.48	62,085.48	48,895.56				
23		95,095.01	-22,060.45	-25,269.35	33,774.76	62,085.48	62,085.48	48,895.56				
24	-25,482.10	69,612.91	97,042.70	33,774.76	-22,822.90	27,755.48	27,755.48	-34,330.00				
25		69,612.91	97,042.70	12,350.26	26,072.66	27,755.48	27,755.48	26,072.66				
26		69,612.91	-69,670.00	27,372.70	12,350.26	27,755.48	27,755.48	26,072.66				
27		69,612.91	27,372.70	12,350.26	12,350.26	27,755.48	27,755.48	26,072.66				
28		69,612.91	27,372.70	12,350.26	12,350.26	27,755.48	27,755.48	26,072.66				
29		69,612.91	27,372.70	12,350.26	12,350.26	27,755.48	27,755.48	26,072.66				
30	50,000.00	119,612.91	937.05	12,350.26	50,000.00	27,755.48	27,755.48	76,072.66				
31	-48,984.77	70,648.15	28,309.75	12,350.26	-49,687.18	27,755.48	27,755.48	26,385.48				
			341.30	12,691.56	617.47	28,372.94	28,372.94					

Suma Diaria	2,595,173.85	2,354,837.45	857,161.53	767,304.20	1,478,842.27
No. De Días	31.00	30.00	31.00	30.00	31.00
Promedio	83,715.29	78,494.58	27,650.37	25,576.81	47,704.59

Cédula No. XXI-a



El Triunfo, S.A. de C.V. Contrato de Asociación en Participación No.Uno  
Cálculo Anual 1999  
Determinación de Saldos Promedios

Clientes > 30 Días		Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Saldo Inicial		0.00	10,925.00	42,215.00	68,946.00	103,906.50	111,542.50	108,808.00	109,120.40	96,775.40	95,709.40	84,575.40
Saldo Final		10,925.00	42,215.00	68,946.00	103,906.50	111,542.50	108,808.00	109,120.40	96,775.40	95,709.40	84,575.40	103,488.90
Promedio		5,462.50	26,570.00	56,080.50	86,926.25	107,724.50	110,174.25	108,963.20	102,947.90	96,242.40	90,142.40	94,032.15

Proveedores		Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Saldo Inicial		0.00	18,745.00	27,140.00	16,790.00	33,235.00	37,720.00	39,445.00	18,745.00	21,424.50	34,132.00	36,397.50
Saldo Final		18,745.00	27,140.00	16,790.00	33,235.00	37,720.00	39,445.00	18,745.00	21,424.50	34,132.00	36,397.50	53,475.00
Promedio		9,372.50	22,942.50	21,965.00	25,012.50	35,477.50	38,582.50	29,095.00	20,084.75	27,778.25	35,264.75	44,936.25

Acreedores		Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Saldo Inicial		0.00	69,670.00	207,670.00	207,670.00	69,670.00	69,670.00	69,670.00	69,670.00	0.00	0.00	0.00
Saldo Final		0.00	69,670.00	207,670.00	69,670.00	69,670.00	69,670.00	69,670.00	69,670.00	0.00	0.00	0.00
Promedio		0.00	34,835.00	138,670.00	138,670.00	69,670.00	69,670.00	69,670.00	34,835.00	0.00	0.00	0.00

Cédula No. XXII

El Triunfo, S.A. de C.V. Contrato de Asociación en Participación No. Uno  
Cálculo Anual 1999

Determinación de Promedios para IMPAC

Concepto	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Bancos	59,800.22	215,918.40	270,768.57	218,884.32	109,733.20	106,918.88	83,715.29	78,494.58	27,650.37	25,576.81	47,704.59	
Clientes	5,462.50	26,570.00	56,080.50	86,926.25	107,724.50	110,174.25	106,963.20	102,947.90	96,242.40	80,142.40	94,032.15	
Sumas	65,262.72	242,488.40	326,849.07	305,810.57	217,457.70	217,093.13	192,678.49	181,442.48	123,892.77	115,719.21	141,736.74	
												2,130,429.28
												11.00
												193,675

Suma Total de Activos Financieros  
Numero de Meses del Ejercicio  
Promedio de Activos Financieros

Concepto	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Proveedores	9,372.50	22,942.50	21,965.00	25,012.50	35,477.50	38,562.50	29,095.00	20,084.75	27,778.25	35,264.75	44,936.25	
Acreedores	0.00	34,835.00	138,670.00	138,670.00	69,670.00	69,670.00	69,670.00	34,835.00	0.00	0.00	0.00	
Sumas	9,372.50	57,777.50	160,635.00	163,682.50	105,147.50	108,232.50	98,765.00	54,919.75	27,778.25	35,264.75	44,936.25	
												868,531.50
												11.00
												78,776

Suma Total de Promedios Deudas  
Numero de Meses del Ejercicio  
Promedio de Deudas

El Triunfo, S.A. de C.V. Contrato de Asociación en Participación No. Uno  
Cálculo Anual 1999  
Cédula de Activo Fijo

Fecha	Concepto	M.O.I.	Tasa Dep'n	Dep'n Anual	No. De Meses Utiliz	INPC Adq.	imp (mensura anual)	Factor Actualiz.	50% Dep'n Fiscal	M.O.I. Actualiz	Valor Acl -50% Dep'n	Prom.Acl Mensual	Valor del Activo
12-Feb-99	Camioneta Dodge	60,000.00	25.00%	20,000.00	10.00	285.7730	294.7500	1.0314	8,651.67	82,512.00	73,860.33	6,714.58	67,145.76
25-Abr-99	Camioneta Pick Up	120,000.00	25.00%	30,000.00	8.00	281.0750	294.7500	1.0126	10,250.00	121,512.00	111,262.00	10,114.73	80,917.82
18-Mar-99	Chery Austerio Mod99	65,000.00	25.00%	16,250.00	9.00	288.4280	294.7500	1.0219	8,268.03	66,423.50	60,155.47	5,468.88	49,218.11
	Subtotal	265,000.00							23,189.70	270,447.50	245,277.80	22,297.98	197,281.69
12-Feb-99	Computadora Pentium II	11,500.00	30.00%	3,450.00	10.00	285.7730	294.7500	1.0314	1,492.41	11,851.10	10,368.69	942.61	9,426.08
12-Feb-99	Computadora Pentium II	11,500.00	30.00%	3,450.00	10.00	285.7730	294.7500	1.0314	1,492.41	11,851.10	10,368.69	942.61	9,426.08
12-Feb-99	Impresora DeskJet 400	9,600.00	30.00%	2,880.00	10.00	285.7730	294.7500	1.0314	1,245.84	9,901.44	8,655.80	788.87	7,868.73
12-Feb-99	Servidor	19,900.00	30.00%	5,970.00	10.00	285.7730	294.7500	1.0314	1,414.65	11,242.26	9,827.71	893.43	8,934.28
18-Mar-99	Laptop Pentium III	25,000.00	30.00%	7,500.00	9.00	288.4280	294.7500	1.0219	2,892.94	25,547.50	22,654.56	2,059.51	18,535.55
	Subtotal	60,000.00							10,030.58	82,274.50	72,243.94	6,587.63	63,616.80
17-Mar-99	Mob. y Eq. Oficina	30,600.00	10.00%	3,060.00	9.00	288.4280	294.7500	1.0219	1,160.32	31,270.14	30,089.82	2,735.44	24,618.94
12-Feb-99	Edificio	88,000.00	5.00%	4,400.00	10.00	285.7730	294.7500	1.0314	1,903.37	90,763.20	88,859.83	8,078.17	80,781.67
17-Mar-99	Glas. De Instalación	105,200.00	5.00%	5,260.00	9.00	288.4280	294.7500	1.0219	2,028.91	107,503.88	105,474.97	9,588.63	86,297.70
	Activo Fijo Total	568,800.00							40,312.85	592,259.22	541,946.36	49,287.85	452,956.80

Determinación Promedio de Terrenos

Fecha	Concepto	M.O.I.	INPC Adq.	INPC Utl.Me 1a Milad	Factor Actualiz.	M.O.I. Actualizado	No. Meses Ejercicio	No. Meses Base	Valor Prom Terreno
12-Feb-99	Terreno	120,000.00	285.7730	294.7500	1.0314	123,768.00	11.00	11.00	123,768.00

Cédula No. XXIV

**El Triunfo, S.A. de C.V. Contrato de Asociación en Participación No.Uno**  
**Cálculo Anual de IMPAC 1999**  
**Cédula de compras 1999**

Mes	Importe	IVA	Total
Febrero	16,300.00	2,445.00	18,745.00
Marzo	23,600.00	3,540.00	27,140.00
Abril	14,600.00	2,190.00	16,790.00
Mayo	28,900.00	4,335.00	33,235.00
Junio	32,800.00	4,920.00	37,720.00
Julio	34,300.00	5,145.00	39,445.00
Agosto	16,300.00	2,445.00	18,745.00
Septiembre	18,630.00	2,794.50	21,424.50
Octubre	29,680.00	4,452.00	34,132.00
Noviembre	31,650.00	4,747.50	36,397.50
Diciembre	46,500.00	6,975.00	53,475.00
<b>Total</b>	<b>293,260.00</b>	<b>43,989.00</b>	<b>337,249.00</b>

Inventario Inicial	65,000.00
Compras	293,260.00
Costo de Ventas	<u>-279,550.00</u>
Inventario Final	78,710.00

<b>Promedio</b>	
Saldo Inicial	65,000.00
Saldo Final	78,710.00
	<b>71,855.00</b>

Cédula No. XXV

## CONCLUSIONES

La Asociación en Participación, hoy en día, con los cambios efectuados por las autoridades, en la parte fiscal, de primera instancia ya no resultan tan benéficos, debido a que el asociante y los asociados ya no podrán agregar el resultado de la operación derivada de ésta, a la de sus actividades dentro de su cálculo anual, por lo que ahora aquella aventura comercial, podría ya no resultar un buen vehículo comercial, debido a que podía ver en ella los dos efectos siguientes:

**Utilidad Fiscal:** Si los elementos de la Asociación en Participación, obtenían una ganancia en las operaciones derivadas de ésta, constituía un ingreso acumulable a sus operaciones, los cuales todavía podían verse disminuidos por otras deducciones, de las operaciones normales de su negocio, es decir tenía contra que disminuir ese efecto, y no se diga si tenían pérdidas fiscales por amortizar, por si el efecto fuese el contrario.

**Perdida Fiscal:** Si los elementos de la Asociación en Participación, obtenían una pérdida en las operaciones, constituía una deducción fiscal, misma que podía incrementar las deducciones y llegar a absorber una parte mas de ingresos acumulables.

Por estas razones se podría decir que resultaba mas cómodo, por el simple hecho de que no repercutía directamente en la aventura comercial, emprendida por éstos, y ahora tendrán que responder de forma individual y dejar que el efecto de la utilidad o la pérdida la absorba la aventura comercial. Sin embargo pudiera no resultar tan conflictivo por las siguientes razones:

**Primero:** visto desde la parte legal la A. en P., no necesita protocolización de actas, es decir no se constituye en escritura publica, no hay actas de asamblea, por lo que su constitución sigue estando sujeta a un simple contrato y con respecto a las aportaciones en dinero o en especie, se harán, únicamente con acuerdos tomados por los socios, los cuales de preferencia, deberán constarse por escrito, únicamente como control administrativo y transparencia en el manejo de la A. en P. Así de esta manera, si una

persona moral o física decidiesen aventurarse en una negociación mercantil, lo pueden hacer de esta forma, debido a su simplificación legal, la cual yo considero que es muy aceptable, siempre y cuando el contrato se elabore de la forma mas adecuada y correcta posible, sin dejar de contemplar todos los aspectos que repercutirán en el manejo de la negociación.

Segundo:

Sin embargo ahora la A en P. siento que al ser una persona moral mas, dentro del sistema tributario, causa cierta confusión, entre la parte legal y la fiscal, debido a que por una parte esta adquiriendo con ello todas las obligaciones fiscales, incluso la de asignarle personalidad dentro del marco tributario, incluso me atrevo a concluir que es una personalidad de tipo jurídica, lo cual podría entrar en contradicción con el marco legal, debido a que si recordamos dentro del aspecto legal, la A. en P., no tiene personalidad jurídica propia y los asociados no tienen responsabilidad ante terceros y el nuevo marco fiscal al asignarle un nombre y reconociendo la obligación solidaria de los asociados en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, siento que no hay una aplicación paralela de las leyes, además recordemos que la autoridad hacendaria esta considerada como un tercero, dentro de los elementos del que interviene dentro de la A. en P. Desde el momento en que es tratada como un ente separado, yo considero que la parte legal debiese ser modificada, ya que no es congruente con la parte fiscal, por la sencilla razón de que no puede llevarse acabo una sin la observancia de la otra.

Una razón mas por la que considero que puede ser considerada como un ente con personalidad jurídica, es que su capital, que para la parte legal es considerado como aportaciones, la parte fiscal lo considera como capital, debido a la obligación que le impone de llevar una cuenta de capital de aportación y el cual estará sujeto a las disposiciones fiscales correspondientes para su tratamiento, en cuestión de aportación y reducción.

Tal pareciera que todo conlleva a la formalización de integrar una nueva sociedad mercantil con otras características, distintas a las ya conocidas y mencionadas en el presente trabajo, basado en que el asociante y los asociados, sus aportaciones pueden ser consideradas como inversiones en acciones, condicionadas a la obtención de una pérdida o una utilidad por la tenencia de las mismas.

Pero no solo hay confusión o contradicción entre la parte legal y fiscal, sino que incluso dentro de la misma parte fiscal hay, considero yo un conflicto de interpretación, y este es el que guarda el criterio que se sigue dentro de la L.I.S.R. con la L.I.A., y esto es por que la L.I.S.R. es muy clara al momento de especificar que el impuesto se pagara de forma individual y no al acumularse o deducirse dentro de las actividades del asociante y asociados y por el otro lado la L.I.A. sigue manejando los conceptos de distribuir el valor del activo generado en la A. en P., al del asociante y asociados. Por lo que se entendería que entonces la A. en P. no pagará Impuesto al activo, durante su trayectoria, pero la confusión resulta en que en la L.I.S.R., en su artículo 8, nos comenta sobre los acreditamiento del exceso de pagos de I.S.R. sobre I.A., según el artículo 9 de la L.I.A., cuando este último se sigue distribuyendo al asociante y asociados, lo que considero es, las autoridades tienden a cambiar el contenido de este artículo mas adelante, debido a que, no le dieron importancia, ya que hoy en día, la A. en P. surgió con todas sus características individuales a partir de 1999 y sería hasta el 2001 cuando empiece a observar lo estipulado en el artículo 9 de la L.I.A.

Yo considero que en cuanto a este tema hay demasiadas cosas de interpretación y criterios acorde al contador, debido a su poca difusión, además de que no se cuenta con mucha información sobre este tema.

**ABREVIATURAS**

A. en P.	Asociación en Participación
L.I.S.R.	Ley del Impuesto Sobre la Renta
R.I.S.R.	Reglamento del Impuesto Sobre la Renta
I.S.R.	Impuesto Sobre la Renta
C.F.F.	Código Fiscal de la Federación
R.C.F.F.	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
L.I.V.A.	Ley del Impuesto al Valor Agregado
R.L.I.V.A.	Reglamento del Impuesto al Valor Agregado
I.V.A.	Impuesto al Valor Agregado
L.I.A.	Ley del Impuesto al Activo
R.L.I.A.	Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo
C.C.	Código Civil
L.G.S.M.	Ley General de Sociedades Mercantiles
Art.	Artículo
Fracc.	Fracción



## BIBLIOGRAFIA

### LEYES, CODIGOS Y REGLAMENTOS

- 1.- Código de Comercio y Leyes complementarias, México, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., 66ª edición, 1998.
- 2.- Ley General de Sociedades Mercantiles, México, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., 66ª edición, 1998.
- 3.- Código Civil, para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal, México, Editorial Berbera Editores, S.A. de C.V., 1992.
- 4.- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, México, Editorial Dofiscal Editores, S.A. de C.V., 1998.

### LIBROS

- 5.- Pardinas, Felipe: Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales, México, Editorial Siglo XXI, 22ª edición, 1980.
- 6.- Huascar Taborga, Torrijo: Cómo Hacer una Tesis, México, Editorial Grijalbo, S.A. de C.V., 13ª edición, 1992.
- 7.- Reyes Mora, Oswaldo G.: Contrato Mercantil de Asociación en Participación Legal-Fiscal-Contable, México, Editorial PAC, S.A. de C.V., 1ª edición, 1997.
- 8.- Pérez Góngora, Juan Carlos ( et al): Análisis Fiscal y Contable de la Asociación en Participación, México, Editorial PAC, S.A. de C.V., 1986.
- 9.- Gómez Cotero, José de Jesús: Efectos Fiscales de los Contratos 1998, México, Editorial Dofiscal Editores, S.A. de C.V., 2ª edición, 1998.
- 10.- Mantilla Molina, Roberto: Derecho Mercantil, México, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., 1982.
- 11.- Rojas y Novoa, Alejandro: Estudio Práctico del Régimen Fiscal de la Asociación en Participación, México, Editorial Ediciones ISEF, S.A., 1ª edición, 1998.